

4/4



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL TRABAJO COMO
MEDIO POR EL CUAL LOS SENTENCIADOS PUEDAN
INTEGRARSE A LA SOCIEDAD COMO LAS PERSONAS
PRODUCTIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS BASES
DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS RECLUSORIOS DEL
DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARISOL ROJAS MARTÍNEZ**

**ASESOR :
LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DEL 2002





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

SED, SENSATEZ, SI ALGUNA VEZ FUERTE REFLEJADA
EN LOS BRILANTES ANGELOS, SI VISTE ESTRUCTURAS EN
LOS TIEMPOS, SED TOLERANCIA, ROMANZAS,
BALANZAS, ESTACIONES, EMOCIONES DE VELAS
AIZADAS A LA MAR. LAS IDEAS NO CAMBIAN, LO QUE SE
TRANSFORMA SON LAS TENDENCIAS; EN EL MAR Y LOS
SOLES ESTARAS FORMÁNDOME, SED CONFRATERNIDAD,
POR LOS FOMENTOS NAVIGO EN DEVENIR DE LBY,
CONCEPTOS TÉCNICOS Y TODO SE VUELV ANÉCDOTAS Y
LUZ, SED FELIZ EN CONSECUENCIA DE LO QUE HAGO Y
POR ELLO VIVO, PUERTOS, PLAZAS, INSTITUTOS, PUENTES,
PADRES, FAMILIARES, AMIGOS Y JUGOS EN OTRA
HORA SUEÑOS QUE HOY MANTJENEN LAS FLORES DE MI
PIEL BRENDA NATALY; PINTURAS, ESCULTURAS,
RAZONES, PROFESORES; POR SUS CONSEJOS, SUS
REGAÑOS Y SUS ALIENTOS, CON ELLOS ESTOY MARJOSI
ROJAS MARTINEZ, COMO LA LUZ Y LA VIBRACIÓN Y LA
OBJETA DE MIS SENTIMIENTOS POR USTEDES.

CON ESTOS PASOS A DARJO DIRECCIÓN QUE ME
CONDUCE A PUENTES ATRAVESANDO Y VIVIENDO LOS
TIEMPOS TARDANZAS DE TRANSPORTES COLECTIVOS

*DESPERTAR TEMPRANO, ATRAVESAR LA CIUDAD AL
TERMINAR EN ESTE MOMENTO Y ABERGARME A
LITIGAR Y CONTEMPLAR LAS PROBLEMÁTICAS DEL
ESTADO LEGAL Y EL EJERCICIO DEL MISMO, ME HACE
DETERMINAR LA MAYOR PARTE DE LOS CRITERIOS A
SEGUIR.*

*REZO A LA TENSÓN, A LA CORTESÍA, ANSIO
FORMAR LA TRADICIÓN PROFESIONISTA QUE
DEMANDA LA EPOCA Y PRETENDO LLEGAR A LAS METAS
A PARTIR DEL APRENDIZAJE DE MIS PROFESORES LOS
JUECES EJERCICADA CELIA DIAZ NEGRETE Y AL
MAESTRO ALBERTO RUBALCABA RAMÍREZ Y EN
ESPECIAL A MI AMOR QUE ME APOYA EN TODOS LOS
TRATADOS Y ESTUDIOS A ELLOS MIS RECONOCIMIENTOS
DE BUENA FE, HABIÉNDOSE ALIANTADO EN AURA
ESTIMATIVA.*

*TODOS AQUELLOS MOMENTOS CONFORMAN ESTE
SITIO AL QUE AHORA PERTENECZO, PROCESO, LEY,
SENTENCIA, Y PARCJMONJA, SI CON LAS EMOCIONES
ME COMPARO, CON LAS REALIZACIONES ME
CONFRONTO, PREPARÁNDOME HAN ESTADO, SI CUANTO
PASABA UN DIA NUBLADO Y SI HACIA FRÍO Y SI HABIA
CONTROVERSAS Y SI HABIA CARENCIAS Y*

**DEPRESIONES, SE CAMBIABAN LOS ESTADOS DE ANIMO,
LO QUE NUNCA CAMBIO FUE CADA UNO DE USTEDES EN
ESOS MOMENTOS QUE ME PUDIERON FORMACIÓN A
SEGUIR MANTENIÉNDOME FUERTE, GRACIAS A CADA
UNO DE USTEDES**

A MIS PADRES.

MARJA DOLORES MARTINEZ RIVERA.

EDUARDO ROJAS RIVERA.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS PROFESORES.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES DEL CAMPUS ARAGON.**

AL COMADANTE JOSE T. AYALA AGUIRRE.

AL MAESTRO GERMAN MADARJAGA SJIVA.

A MI ASesor DE TESTS

LTG. MARJA GRACIELA IGON LOPEZ.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

1

1. ANTECEDENTES DE DERECHO PENITENCIARIO.

1

1.1. DERECHO PENITENCIARIO

12

1.2. CENTROS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

20

1.3. LA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

32

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

41

2. ARTICULO 15 CONSTITUCIONAL.

41

2.1. LEY DE NORMAS BÁSICAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

44

2.2 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

59

2.3 REGLAMENTO INTERNO DE RECLUSORIOS.

66

2.4 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

73

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO VII.

EL TRABAJO EN RELACIÓN CON EL INTERNO.	79
3. TRATAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.	80
3.1. LAS ACTIVIDADES DEL INTERNO.	83
3.2. EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL INTERNO.	91
3.3. LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL.	98
3.4. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.	100

CAPÍTULO VIII.

NORMATIVIDAD JURÍDICA DEL TRABAJO DE LOS PRESOS.	101
4. ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS TALLERES.	101
4.1 LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO DENTRO DE LOS RECLUSORIOS.	105
4.2 LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TRABAJO OBLIGATORIO DE LOS SENTENCIADOS.	110
4.3 EL TRABAJO DE LOS SENTENCIADOS Y EL MERCADO EXTERIOR.	115
4.4 PROPUESTA: LA APLICACIÓN EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.	118

CONCLUSIÕES.

121

BIBLIOGRAFIA.

128

INTRODUCCION.

El derecho penal mexicano surge de la necesidad de regular adecuadamente el comportamiento del hombre dentro de nuestra sociedad, pues el mismo hombre da la pauta para que los delitos surjan.

Debido a los avances de nuestra sociedad se sustituyen las formas de hacerse justicia de propia mano, hablando más específicamente de la pena de muerte, para dar lugar a las penas de prisión preventiva, a pesar de esta circunstancia, las penas privativas de la libertad no parecen ser una solución eficaz, por ello hemos comprobado que existe una crisis en cuanto a las ejecuciones de las sentencias, y es así que nuestro país debe ir en búsqueda de nuevos sistemas de control que permitan una readaptación de los sentenciados, para que puedan reintegrarse a la sociedad.

Podemos apreciar que la solución que constituye implementar penas privativas de la libertad, no cumple su cometido de readaptación social, por el contrario, está comprobado que causa problemas mayores, pues los reclusorios o centros penitenciarios se convierten en escuelas del crimen, en donde encontramos abusos, corrupción, vicios, entre otros males. Por otro lado no podemos dejar de señalar que no podemos aislar a los presos, pues constituiría en ellos un desequilibrio aún mayor, pero si se encuentran en grupo, los problemas van creciendo paulatinamente, más aún si el número de internos crece, en un tiempo corto.

Hablando del trabajo para los internos podemos puntualizar que no debe ser excesivo, pero tampoco nulo: ambas situaciones atraen de la misma manera otros problemas, que si no se controlan, desencadenan otros, y ocurre que el problema se vuelve interminable: así tenemos que el trabajo forzoso, aniquila físicamente, pero si es nulo, destroza mentalmente. Es verdad que nos resulta una pena cara y antieconómica, cara por la inversión de instalaciones, mantenimiento, manutención y personal: por su parte antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia del recluso.

No sólo es cuestión de implementar penas más severas, sino, modificar el sistema de la administración de la justicia, pues si tomamos en cuenta que los códigos son más represivos que preventivos, con gran saturación de los tribunales, con defectos de selección y preparación del personal administrativo y los problemas de corrupción, dan como resultado una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente.

Para comprender mejor el tema que nos ocupa, debemos hacer énfasis en que existen 2 formas de prisión, mismas que tienen diferentes funciones a saber: la primera es la privativa de la libertad, que resulta de la comisión de un delito, misma que impone un juez penal en sentencia condenatoria, y la otra, es la prisión como medida de seguridad o prisión

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

preventiva, la cual se da a un presunto delincuente mientras concluye el juicio que se lleva en su contra.

Como el objeto de estudio del presente trabajo de tesis es la debida reglamentación de la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, nos dedicaremos específicamente a la prisión en la que se encuentra una persona privada de su libertad.

En este orden de ideas y retomando el elevado costo de manutención, debemos considerar que las bases de la readaptación social son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; cabe mencionar que interviene un factor muy importante que es la disponibilidad del sentenciado, es decir, sus aptitudes, deseos y necesidades. Esto nos lleva a la reflexión de que es muy caro para la sociedad la manutención de sentenciados ociosos, y esto debe tomarse muy en cuenta, por ello es necesario que los sentenciados estén obligados a trabajar para que valoren su esfuerzo, estén ocupados en actividades productivas y puedan tener así una readaptación adecuada, olvidando de esta manera su inclinamiento a cometer conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto el desarrollo del presente trabajo recepcional señala en su capítulo primero lo referente al derecho penitenciario, sus antecedentes, su relación con otras disciplinas, los centros de readaptación en el Distrito Federal y la Penitenciaría, con el objeto de delimitar dentro del marco jurídico general lo que significa a grandes rasgos, el derecho penitenciario.

En el segundo capítulo hacemos referencia a la fundamentación del sistema penitenciario, por considerarlo sumamente importante, por la simple razón de que si no hay proceso y sentencia, no se tendría la figura jurídica del sentenciado.

En el tercer capítulo ponemos de manifiesto el trabajo dentro de los reclusorios, de los internos, así como los tratamientos y actividades que se desarrollan dentro de los centros a que hacemos referencia.

El último capítulo hace una reflexión acerca de la creación de un reglamento que señale la obligatoriedad del trabajo penitenciario, revisar su relación con el mercado exterior, teniendo como un resultado favorable para la sociedad y el país, una mejor readaptación social para el sentenciado y su incorporación al sector productivo y laboral.

Capítulo I

Generalidades de los centros de readaptación.

1.1. Antecedentes del derecho penitenciario.

Época Prehispánica.

En esta época podemos observar que se caracterizó por el uso de la crueldad excesiva en la aplicación de las penas.

Los aztecas.

" ...La idea de ellos era que el que cometía algún ilícito debería pagar su culpa en vida por medio de castigos; el más usual era la restitución del daño causado al ofendido, no siendo necesario para ellos el encarcelamiento; además de que se podía castigar por destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y la muerte (esta última se aplicaba en distintas formas; por ejemplo, incineración en vida, decapitación, machacamiento de la cabeza, entre otras) Entre las características del pueblo azteca destacan las siguientes:

"1.- No existía una prisión como pena, ya que se consideraba que aquellos que cometían alguna conducta antisocial serían una carga para la sociedad.

"2.- Los delitos se dividían en leves y graves, y eran castigados de la siguiente forma:

"a) Los leves se castigaban correccionalmente; por lo general con golpes, palos y azotes.

“b) Los graves eran los que se cometían contra las personas, se castigaban con
“la pena capital, decapitación, descuartizamiento, etc.
“En ambos delitos, leves o graves, la imposición y ejecución de las penas se
“consideraba como una actividad exclusiva del estado...”¹

De lo anterior se desprende que en la cultura Azteca no había indicio alguno del derecho penitenciario, ya que entre los castigos que les eran aplicados a aquellos que infringían las leyes o llámese también normas que regían al pueblo Azteca, no estaba el de encarcelar a las personas para su readaptación con alguno de los medios efectivos para dicho fin, sino más bien los infractores eran castigados en forma inmediata de acuerdo al delito cometido. Pero si hubo avances en lo que se refiere al derecho penal y sistema penitenciario, debido a que ellos distinguieron cuatro tipos de prisiones y son las siguientes:

“1.- Teipoloyán: “Estaba destinada para recluir a los deudores que se rehusaban
“a pagar su crédito y oras penas menores.

“2.- Caucalli: Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido
“los delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Esta se trataba de una
“jaula de madera, estrecha, y era vigilada hasta la ejecución del infractor.

“3.- Malcalli: Cárcel especial para los prisioneros de guerra generalmente a éstos
“se les daba un buen trato.

“4.- Pletalco: Cárcel donde se encerraba a los reos por faltas leves, consistía en
“una galera ancha y larga...”²

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Diagnóstico de las prisiones”, México 1991, pp. 9 y 10.

² Ibidem. P.11.

Como ya mencionamos, en el pueblo azteca no se puede hablar de un derecho penitenciario debido a que las cárceles existentes en ese tiempo solamente eran para castigar a los que delinquieran y no para lograr su readaptación social; por ejemplo, tenemos que a las personas que traicionaban al rey o al estado, la pena era el descuartizamiento, una pena excesivamente cruel.

En conclusión, la cárcel era sólo un lugar donde los culpables permanecían en calidad de depósito hasta el momento de enfrentar su castigo.

Los Mayas.

"...este pueblo, al igual que el azteca estaba en un periodo de venganza privada, sin embargo los mayas utilizaban una represión menos brutal, es decir, la retención del reo, con el fin de que éste esperara el castigo que le habían preparado.

Para ilustrar como operaba su sistema de sanciones, se puede mencionar lo siguiente: Cuando una persona por negligencia o imprudencia incendiaba bienes no siendo de su propiedad, tenía que pagarlos con bienes propios del ofensor, y en caso de que no tuviera, entonces los pagaba con los de su esposa o de sus demás familiares..."³

³Idem. pp. 20 a 24.

Los Zapotecas y Tarascos.

La reglamentación de estos pueblos fue mínima, ya que la delincuencia era muy baja y las penas eran la flagelación (golpes, azotes, etc.) y la prisión, pero únicamente eran utilizados por delitos de embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autoridades.

"Entre los tarascos, la pena de prisión era excepcionalmente impuesta al reincidente por cuarta ocasión..."⁴

En la época prehispánica, no se puede hablar todavía de derecho penitenciario; ya que como se apreció anteriormente, la cárcel o prisión sólo se utilizaba como un medio para retener a la persona mientras que le decían cual era el castigo que tenía que cumplir; llegando con dichos castigos, hasta quitarles la vida, cruel e inhumanamente.

Propiamente dicho, hemos visto que el concepto de la privación de la libertad se aplicaba de manera excesiva a retener al infractor por un periodo relativamente corto, con la finalidad de esperar a que se le aplique el verdadero

⁴Idem. p. 24.

castigo, esto es, la privación de la libertad no era un castigo y por ende, no se prestaba atención a la circunstancia en que dicho encierro se realizaba; el fin de las penas era primordialmente restitutorio y arbitrario, orientado al resarcimiento del daño causado.

La colonia.

"...Esta época se caracterizó por la formación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad impuesta por mestizos, mulatos, criollos, negros, esclavos, libres, etc.

En el año de 16, se publicó en Madrid, la recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, dicha recopilación, fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria, importante para el derecho penitenciario actual".⁵

Como podemos apreciar, derivado de las circunstancias imperantes en un mundo en pleno cambio y adaptación, es lógico pensar que las penas aplicadas buscaban un fin ejemplar, esto es, imponer un orden a través de las sanciones crueles muy notorias, por lo que es obvio suponer que no existía un interés en

⁵Idem. p. 27.

establecer prisiones y regular su funcionamiento, de tal forma que se permitiera lograr la readaptación de los individuos.

En resumen, los antiguos pobladores, de lo que es actualmente la República Mexicana, no les dieron la debida importancia, ni a las cárceles, ni al sistema penitenciario, ya que a las cárceles no las consideraban muy importantes; y generalmente se aplicaban penas muy crueles, tales como el sacrificio, la esclavitud, el destierro, etc.

La Santa Inquisición.

“ El 2 de noviembre de 1571, el rey Felipe II, ordenó que se estableciera el
““TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN” en la Nueva España, dicho tribunal
““se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que
““realizaban no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose
““del mismo reo o de su familia, lo que hacía imposible que el acusado pudiera
““defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era
““seguido. Por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos
““que deponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era
““característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del
““tormento en nombre de Dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, la
““hambre, etc.

“Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, y hasta su supresión el 1 de junio de 1820, una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla. Su construcción fue sólida, pero de aspecto triste y sombrío. Posteriormente, a fines del siglo XVI, al lado de este edificio se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se le denominó así por haberse establecido en ellas calabozos de la Santa Inquisición, donde eran condenados los herejes a cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcalde, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en las fechas santas...”⁶

Con la llegada de los españoles se implantaron los tribunales de la Santa Inquisición, en donde se castigaba y atormentaba a las personas que infringían las normas impuestas por los mismos; no se buscaba un medio de tratamiento para los que delinquieran, sino más bien se trataba de que el delincuente pagara el ilícito cometido con castigos severos; privándolos de su libertad, a veces de por vida y eran torturados sin que pudieran hacer nada, y aún cuando se pretendiera darle un indicio religioso y moral a esas sanciones, no existía la posibilidad de que el reo se opusiera a los designios de sus carceleros.

México Independiente.

⁶ Idem p. 30.

"Al consumarse la independencia de México, continuó vigente como legislación penal, la recopilación de leyes de los reinos de las indias, los autos acordados, las oranzas de minería, aguas y gremios, entre otras..."⁷

Después de liberarnos del yugo de los españoles, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después de la conquista se implantaron en la Nueva España.

"El nuevo estado nació con la independencia de México, se ocupó de
"elaborar diversos proyectos en materia penitenciaria: entre otros destacaron los
"siguientes: una inmediata reglamentación para reprimir la vagancia y
"mendicidad; el 7 de febrero de 1812 se legisló sobre la organización de la
"policía preventiva contra la delincuencia; en 1814 se reglamentaron las cárceles
"en la ciudad de México, estableciendo en ellas talleres de artes y oficios, esta
"reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826, se
"condicionó la admisión de los penales, ya que únicamente debían ingresar
"quienes cumplieran con los requisitos marcados en la Constitución Política de
"los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se
"estableció que la legislación adoptaba el Sistema Federal. Este mismo principio,
"se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del
"derecho penal y penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23, de la
"propia Constitución, los cuales expresan lo siguiente:

""Artículo 22:

⁷Idem. p. 33.

""Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, los azotes, las
""marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la
""confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada(frecuente) y
""trascendental.

""**Artículo 23:**

""Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, esta será hecha en
""condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer, en el menor
""tiempo posible, un régimen penitenciario...

""Los anteriores artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e
""histórica de nuestro país.

""En 1871, el código penal de Martínez de Castro incluyen ya un sistema
""penitenciario propio partiendo de la base de progresividad del mismo y de la
""clasificación del reo, el cual debe trabajar y educarse. Este ordenamiento
""instituyó, además la igualdad de condiciones y derechos entre los reos,
""señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando prohibidas las
""actividades que los humillaran o explotaran..."⁸

Desde esta época existía la tendencia de estructurar un sistema penitenciario, en que se tomara en cuenta al reo, sin embargo, faltaba la técnica y un verdadero interés por parte de quienes aplicaban las reglas que permitieran su adecuado desempeño..

"El esfuerzo por establecer un régimen penitenciario en nuestro país resultó infructuoso, pero con la buena intención de hacerlo, hasta se llegó a

⁸Idem. p. 34.

proponer una serie de consideraciones para el mismo, los cuales a continuación se expresan:

1.- Que se aplicara la prisión individual aún a los detenidos.

2.- Que hasta donde se pudiera, se ampliaran los casos en que se dejara en libertad a los acusados por los delitos que merezcan pena corporal, no habiendo inconveniente legal.

3.- Que se establecieran registros de condenados para ver quienes eran reincidentes.

El código penal de 1929, que derogó al de 1871, estableció el Título, capítulo I, de los artículos 203 al 284, la reglamentación de la ejecución de las sentencias...misma que fijaba una clasificación objetiva de los delincuentes, diversificación de tratamiento con el fin de llegar a una individualización de la pena; todo con el objeto de readaptar al delincuente...⁹

Esta época fue la más humana, pues buscaba el respeto hacia las personas; además se empezaba a hablar un poco sobre el sistema penitenciario,

⁹ Dr. CUEVAS SOSA, Jaime y Dra. GARCÍA CUEVAS, Irma, "Derechos Penitenciarios", "Nueva Colección de Estudios Jurídicos", edit. Ius, México. p. 42.

de la igualdad de condiciones entre los reos y la probabilidad de establecer un sistema penitenciario.

Etapas de la Revolución Mexicana.

“La carta Magna de 1917, tomando como base la declaración de los derechos del hombre, salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, dio pauta para que en el código penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de la Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de las medidas de tratamiento técnico y progresivo.

“Algunas de las disposiciones establecidas no fue posible ponerlas en práctica, debido a la falta de prisiones idóneas, no había recursos, faltaban espacios; no había talleres productivos ni trabajo organizado.

“El principal proyecto para llevar a cabo las disposiciones legales, fue que en 1847 se ordenó la construcción de la penitenciaría de la ciudad de México; sin embargo los trabajos se iniciaron en el año de 1855, terminándose en 1897 e inaugurándose en 1900.

“A fines del siglo XIX y principios del XX, era urgente una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debía adecuarse a esa época, sin embargo, los problemas de tipo financiero y la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese periodo histórico de transición impidieron en gran medida que se realizara. Cabe mencionar, que en esa época, el Distrito Federal sólo

"contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaría y la casa de corrección para menores, no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles..."¹⁰

No es sino hasta el periodo de México Independiente, y la etapa de la revolución Mexicana, donde se aprecian claramente los inicios de nuestro derecho penitenciario; claro que todo influenciado por la conquista y los diversos acontecimientos ocurridos durante el periodo de transición en nuestro país; por otra parte se habla también de la falta de lugares idóneos para el cumplimiento de las penas, de recursos y talleres productivos para la realización de trabajos debidamente organizados, por lo que podemos decir que esta problemática que se presenta en nuestros días, ya existía en épocas anteriores.

1.1 Derecho Penitenciario.

El derecho penitenciario, por definición es ante todo un derecho y en consecuencia sólo puede explicarse y justificarse mediante la presencia de un conjunto de normas jurídicas que sirviéndole de base como sustentación, le dan existencia y validez.

El derecho en general está integrado por un conjunto de normas que se da la sociedad, así misma, a través de los órganos de gobierno y cuyo objeto es la reacción de un sistema de derechos y obligaciones entre los hombres que viven y conviven en ella, con el fin de establecer y mantener el orden social,

¹⁰ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Diagnóstico de las Prisiones", México 1991, pp. 9 y 10.

favoreciendo su progreso. De esta idea se deriva la afirmación, con frecuencia escuchada, de ser el derecho "la forma de la sociedad", toda vez que en efecto, su función se concreta en delimitar, en dar forma o situaciones de la realidad para hacerlas acordes con el interés social.

El derecho forma parte del universo de conocimiento normativo caracterizado por tener como objeto de interés exclusivo al deber ser, a diferencia de este otro universo de conocimiento ontológico, caracterizado por tener como objeto de su interés, fenómenos que corresponden al mundo del ser. El derecho existe y se justifica con la sola presencia de las normas jurídicas que se da a la sociedad, los que le dan vida, independientemente de que sean cumplidas o no.

Al derecho le interesa establecer un modelo de conducta social que sea acorde con el interés de la comunidad y por esto surge sólo en la medida en la que intenta delimitar conductas estimadas contrarias a este mismo interés social. Así mismo a manera de ejemplo, al estimar el Estado que la conducta de matar a un hombre, contraviene el orden social, por los conductos gubernativos adecuados encarga al derecho que incluya tal conducta como delito y hace respetar el mandato de su prohibición mediante la creación de una pena por ser aplicable a quien lo comete.

Tal cuestión la realiza el derecho a través de la norma jurídica compuesta de los elementos precepto y sanción, con los cuales primero afirma que quién mata a otro comete el delito de homicidio y enseguida afirma que quien lo cometa se hará acreedor a la pena correspondiente.

La existencia del homicidio como fenómeno social, es decir, el hecho físicamente observable derivado de la muerte de un hombre, ocurrida en la realidad social es, sin embargo, independiente del derecho, ya que este último limita su función a la acción de normar la conducta humana por lo que corresponde al conocimiento normativo, a diferencia del fenómeno social indicado.

En resumen, el hombre debe actuar conforme a un cierto patrón de conducta fijado por el derecho, si no actúa conforme a dicho modelo, se hace acreedor a la pena que impone el Estado. De esto se deriva que las violaciones a los mandamientos legales pueden romper el orden social de la realidad, pero no alteran la validez jurídica de la norma, la cual cuando más, con la infracción al deber ser adecuada al presupuesto de la misma, actualizando la amenaza del castigo representado por la sanción.

El derecho siendo un todo único, integrado por su específico universo normativo, su conocimiento, se encuentra conformado por las diversas ramas jurídicas de regulación de la conducta humana, ya sean de derecho público o de derecho privado, según la clasificación tradicional de esta ciencia, entre las cuales se observa el derecho civil, mercantil, dentro de esta última rama o bien, el derecho constitucional, administrativo, penal, procesal, agrario, laboral y el penitenciario. Todos constituyen derecho y como consecuencia todas observan un común denominador, su pertenencia al mundo del deber ser y como diferencia específica, su particular objeto de estudio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tal ley por el sólo hecho de serlo, es decir, por haber superado el proceso legislativo, constituye derecho. También los reglamentos, aún cuando no derivan del poder legislativo, sino del poder ejecutivo, de acuerdo con el artículo 89 constitucional, para el ámbito federal, deben de ser incluidos como integrantes del derecho en tanto que constituyen actos gubernativos consistentes en mandatos tendientes a modelar la conducta del hombre que vive en sociedad.

El grupo social mexicano con el objeto de lograr sus fines de convivencia social y progresivo mejoramiento, se ha estructurado en una organización jurídico-política denominada Estado, (artículo 39 constitucional) y se ha constituido en una República representativa, democrática y federal (artículo 40 constitucional), con un gobierno manifestado bajo el principio de tripartición de poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 49 constitucional), como forma de asegurar el equilibrio de poder. Al Legislativo corresponde la elaboración de leyes, al Ejecutivo su ejecución, y al judicial, dirimir las controversias suscitadas como consecuencia de la aplicación de las normas anteriores.

El derecho penitenciario se integra por un conjunto de normas que representan actos gubernamentales substancialmente legislativos, no importando que sean leyes o reglamentos, por lo cual formalmente pueden derivar de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial: por mandato de la propia ley, la ejecución de las disposiciones del derecho penitenciario, representa una serie de actos gubernativos que corresponden al ejecutivo.

Por eso se dice que el derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la

autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.

La definición parece ser acertada, toda vez que se observa acorde con la acepción mismos de los vocablos "penitencia" y "pena" que parece dar origen a la denominación de la rama jurídica.

Penitencia, según el diccionario de la lengua española, es cualquier acto de mortificación interior y/o exterior; el castigo público impuesto a los reos, etc. De las voces anotadas se deriva la penitenciaría a la que se define expresando; "dícese de cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados y aplicase también a los establecimientos destinados a este fin".¹¹

El derecho penitenciario es una rama jurídica de insuficiente formación, y por su poco desarrollo, ha sido conceptuada bajo orientaciones diversas, con frecuencia poco uniforme, que han favorecido que la materia no haya observado hasta la fecha un objeto claramente determinado o definido; en ocasiones, inclusive ha sido confundida con otras ciencias relacionadas, algunas de las cuales, ni siquiera integran derecho. No es extraño, luego entonces, que el contenido de la materia se muestre variablemente entre quienes se han referido a ella.

En su conceptualización más específica, el derecho penitenciario parece asimilarse al derecho ejecutivo penal, en tanto que, efectivamente observa como objeto, la ejecución de la penitencia o pena. Este último concepto sin embargo, tampoco resulta suficiente, requiriendo a su vez de aclaración por la semántica

¹¹Diccionario Porrúa de la lengua Española, México 1981, Edit. Porrúa S.A.

variable del término pena, en su utilización para definir la materia del derecho ejecutivo penal, al igual que en el derecho penitenciario, que parte de una concepción amplia del vocablo que abarca tanto las penas como a las medidas de seguridad, con los que se adopta una concepción amplia del término.

En realidad, lo mismo ocurre con la rama jurídica del derecho penal, cuyo uso como denominación de la materia respectiva, no obstante adolecer del mismo problema, en general es aceptado en diversas partes del mundo, incluyendo México; lo que permite observar que la cuestión, más que substancial parece ser sólo formal, observando incluso en el país, una solución que resulta aceptable basándose en la interpretación del alcance de la pena correctiva fundada en el artículo 18 constitucional y desarrollada por la legislación penal, donde el concepto de la pena aparece en una doble alternativa: la pena y la medida de seguridad. La denominación de derecho penitenciario como la del derecho ejecutivo penal, gramaticalmente hablando aparece tan restringida como la del derecho penal, pero atendiendo al contenido técnico jurídico de la pena, la denominación no resulta inadecuada.

En definitiva, entre las diversas denominaciones con que se puede calificar a la materia de derecho penitenciario, derecho ejecutivo penal, derecho de ejecución punitivo, derecho ejecutivo criminal, derecho de aplicación de las penas y medidas de seguridad o incluso otras denominaciones que excluyen su pertenencia al derecho y por lo mismo en realidad observan un contenido diverso, como penología o penalogía, o cualquier otra, la denominación derecho penitenciario parece ser más convincente, tanto por su formación etimológica,

cuanto por el contenido mismo de la connotación, además de la ventaja que la deriva de ser un término con una sólida carta de ingreso entre los estudiosos que se refieren a la materia; por su parte la desventaja que ofrece su específica referencia a la pena, tampoco se salva con el uso de otros términos que a su vez vuelven a hacer mención al carácter penal. Otras denominaciones como la del derecho ejecutivo criminal, parecen poner el acento en el hecho criminoso, o bien en la figura del autor, por lo que resulta inadecuada, siendo preferible atender a la pena como acaso podría ser la del derecho ejecutivo de la readaptación social, no resultan convenientes por la ambigüedad que originan.

En este orden de ideas se estima que la denominación más adecuada es la del derecho penitenciario.

Por otra parte podríamos señalar que existen también otras sanciones igualmente impuestas por el Estado, que aún cuando técnicamente no pudieron ser calificadas como penas, representando situaciones que motivan la privación legal de libertad y requiriendo la regulación jurídica, podría opinarse que fuesen integradas también como parte del derecho penitenciario.

Así mismo, se estima que el derecho penitenciario debe comprender en su esfera, el estudio de las medidas de seguridad, aplicada en función de la peligrosidad.

Por lo tanto el derecho penitenciario sí debe incluir en su objeto de estudio todo tipo de pena y exclusivamente la pena privativa de la libertad, toda vez que no existe base jurídica para impedirlo.

En síntesis, se estima que por derecho penitenciario debe entenderse el conjunto de normas relativas a la ejecución con el alcance que ha sido señalado: ejecución de penas privativas de la libertad, ejecución de medidas de seguridad y ejecución de las restantes penas previstas en la ley penal. Por razones de orden práctico, conviene señalar este concepto de derecho penitenciario en estricto sentido.

Por otra parte, es conveniente señalar que el estudio de la materia de derecho penitenciario, debe atender a una concepción más amplia de la materia, a la que podría calificarse como derecho penitenciario en sentido amplio. Esta situación se adopta ante la imposibilidad material de multiplicar la enseñanza de materias que suponen subespecialización, cada una de las cuales exigía un específico programa de estudio y que, acaso como ramas jurídicas objeto de estudio independiente, tal vez llegaran a confundir más de cuanto lograrán ilustrar, como podría ser el derecho de ejecución de la prisión preventiva; el derecho ejecutivo del arresto, como la reglamentación de la ejecución de la sanción administrativa, efectuada por la policía preventiva, la policía federal preventiva, la policía judicial y el ministerio público, para efectos exclusivos de la investigación y persecución de delitos.

En los casos anotados, se trata de verdaderas especies o subespecies jurídicas cuya existencia difícilmente podría negarse en cuanto existan los ordenamientos legales que les dan vida; en la práctica, sin embargo, los ordenamientos específicos en ocasiones no existen, o bien con frecuencia aparecen como materias generalmente contenidas en ramas jurídicas diversas,

como lo son el derecho procesal penal, el derecho preventivo, o algún otro, por la misma razón, aún cuando aparecen mencionados, su referencia es sólo superficial.

1.2. Centros Preventivos en el Distrito Federal.

La cronología de los hechos más relevantes, en cuanto a la creación de instituciones destinadas a la readaptación social del sentenciado y el sistema dentro de las mismas es el siguiente:

- "1562 Se constituye la Cárcel de la Corte en la Nueva España.
- "1564 Se estableció la Cárcel de la Ciudad o el de La Diputación.
- "1571 Entra en funciones el Tribunal de la Santa Inquisición.
- "1577 Fundación de la Cárcel de La perpetua.
- "1699 Dejó de funcionar la Cárcel de la Corte de la Nueva España.
- "1777 Se construye el Tribunal de la Acordada.
- "1812 Inauguración de la Cárcel La Acordada, como prisión ordinaria.
- "1814 Creación de un reglamento para cárceles de la Ciudad de México,
- "por primera ocasión se contempla el trabajo obligatorio para los reos.
- "1820 El reglamento para Cárceles de 1814 es reformado.
- "1826 Se reforma el reglamento para Cárceles de 1814, se suprime el
- "Tribunal de la Santa Inquisición y la Cárcel de la perpetua.
- "1847 Se ordena la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de
- "México.

- ""1848 El Congreso General recomienda la construcción de
""establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para
""jóvenes, asilo para liberados.
- ""1855 Inicio de los trabajos de la construcción de la Penitenciaría de la
""Ciudad de México.
- ""1863 Fundación de la Cárcel Nacional Municipal, que después se
""llamaría Cárcel Nacional de Belén, y durante mucho tiempo Cárcel
""General del Distrito, se clausura la Cárcel de la Acordada. Se asigna para
""retener a los presos militares la Cárcel de Santiago de Tlatelolco.
- ""1900 Inauguración de la Penitenciaría de la Ciudad de México
""(Lecumberri).
- ""1902 Elaboración del reglamento para la Penitenciaría de la Ciudad de
""México.
- ""1905 Empieza a funcionar como penal la Isla María Madre.
- ""1908 Se realizan obras de ampliación de la Penitenciaría de Lecumberri.
- ""1933 Clausura de la Cárcel de Belén.
- ""1952 Entra en funciones la Cárcel de Mujeres y la Preventiva de Villa
""Alvarado Obregón.
- ""1957 Inauguración de la Penitenciaría de Santa Martha Acatilla.
- ""1959 Creación del Centro de Sanciones Administrativas y la Cárcel
""Preventiva de Xochimilco.
- ""1961 Empieza a funcionar la Cárcel Preventiva de Coyoacán.

- ""1971 Reforma Penitenciaria: se expide la ley que establece las normas
""mínimas para la readaptación social del sentenciado.
- ""1972 Creación de la Cárcel Abierta de Santa Martha Acatitla.
- ""1976 Inauguración del Centro Médico de Reclusorios Preventivos Norte y
""Oriente. Clausura de las Cárceles Preventivas de Coyoacán, Xochimilco y
""Villa Alvarado Obregón, así como de la Penitenciaría de la Ciudad de
""México, Lecumberri.
- ""1977 Creación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de
""Readaptación Social (DGRCRS)
- ""1979 Inauguración del Reclusorio Preventivo Sur, creación del
""reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito
""Federal.
- ""1980 La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación
""Social crea una Dirección Técnica y de Readaptación Social, dando así
""prioridad al tratamiento del interno, basándose en la observación y
""clasificación.
- ""1981 Por razones presupuestales, formal clausura del Centro Médico de
""Reclusorios. La Dirección General de Reclusorios convoca a una reunión
""nacional sobre Readaptación Social en el marco de la reforma
""administrativa.
- ""1982 Clausurada la Cárcel de Mujeres, las internas son trasladadas al Ex-
""Centro Médico de Reclusorios.

- **1984 La DGRCRS convoca al Primer Congreso de Trabajo Social, Criminológico y Penitenciario.**
- **1987 Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.**
- **1989 Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.**
- **1990 Es inaugurado el Reclusorio Preventivo Femenil Sur, es reformado el Reglamento para Reclusorios de 1979, a instancias de la primera asamblea de representantes del Distrito Federal. Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de capacitación Penitenciaria.**
- **1991 El Instituto de capacitación Penitenciaria concierta con la red nacional de bibliotecas la instalación de una biblioteca pública dentro del Instituto.**
- **1992 Los servicios de información, el sistema penitenciario y los derechos humanos, fue un evento organizado por el INCAPE en coordinación con la UNAM.**
- **1993 El Reclusorio Preventivo Femenil Sur cierra sus puertas como prisión preventiva y da lugar al Centro de Reinserción Social, el cual adaptaría a los internos próximos a obtener su libertad a su nueva vida.¹²**

¹²DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL(DDF), Red Nacional de Bibliotecas Públicas, "Órgano Informativo de la Biblioteca Pública INCAPE", SEP.,núm. 7, abril 1985.

La principal causa de la creación de los centros preventivos, reclusorios o prisiones preventivas, fue la gran cantidad de personas con la que contaba la penitenciaría llamada Lecumberri.

"En la década de los setentas, se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia nacional de la materia. Uno de los primeros pasos de esta gran reforma fue la promulgación de la ley que estableció las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados. El 19 de mayo de 1971, una vez analizado este el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de los prisioneros, lo cual trajo como resultado la construcción de los modernos reclusorios preventivos, para separar a los procesados de los sentenciados, evitando con ello la degradante promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Dichos Reclusorios, se pensó, deberían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, razón por la cual se les denominó de ese modo." ¹³

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Diagnóstico de las Prisiones", México 1991. pp. 36 y 37.

Las razones que justifican a la prisión preventiva señalan que son necesarias para formar el proceso escrito, para que el Juez pueda interrogar al imputado por cualquier necesidad de la instrucción y alcanzar la verdad; es necesaria para la seguridad a fin de que el imputado no tenga potestad de continuar con sus delitos: y es necesaria también para lograr la pena a fin de que el reo no se sustraiga a ella con la fuga.

Fernández de Lizardi dice: "es cierto que las cárceles son destinadas para asegurar en ellas a los pícaros y delincuentes... la malicia de los hombres sabe torcer este fin y hacer que sirvan para privar de su libertad a estos hombres de bien, en muchos casos..."

Sin embargo, Olga Islas, cuestiona y critica de esta manera: "...Una prisión preventiva que:

a)Disminuye considerablemente las posibilidades reales de la defensa.

b)Por sí misma es un medio de coacción para el sujeto. Éste psicológicamente se siente, en total desprotección y en situación de inferioridad frente a las autoridades. Da lugar a una desigualdad entre los sujetos sometidos al procedimiento penal, genera trato despectivo y atropellante por parte del personal del reclusorio.

c)Genera desprecio en un sector considerable de la sociedad.

d)Suscita juicios por parte de periodistas y en general de la pasión pública, que atacan la dignidad del ser humano y el buen nombre.

e)Da lugar a que el sujeto pierda su empleo.

f)Repercute en todo el desenvolvimiento familiar del sujeto.

g)Es una medida injusta, que produce perturbación e inconsistencia al sistema convirtiéndolo en sistema de injusticia penal..."¹⁴

Si bien es cierto, lo que comenta Olga Islas, también lo es que se deben tomar medidas que prevenga la realización de hechos contrarios a las normas jurídicas, es decir, se deben tomar en cuenta los factores mencionados por la autora que se comenta, y los mismos pueden ser determinantes para considerar

Si la prisión preventiva es eficaz o no, y de la misma manera, evitar los riesgos que ella misma describe, además no es tan arbitraria porque existen precedentes que hacen suponer la comisión de un ilícito por parte del procesado y la prisión preventiva es un riesgo que posiblemente debe correr, siempre que exista la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia.

Fernando A. Barrita López, en su libro intitulado "La Prisión preventiva y las ciencias penales", señala lo siguiente:

"...La prisión preventiva, es igual que la pena, es fácticamente la privación de un bien, y por cierto, uno de los bienes más apreciados por el ser humano: la libertad, y también al igual que la pena, es decretada por el 'órgano jurisdiccional y ejecutado por el órgano ejecutivo...". Más explícitamente: La prisión preventiva

¹⁴BARRITA LÓPEZ, Fernando, "Prisión Preventiva y ciencias Penales(enfoque interdisciplinario)", México, 1992, 2a edición, Editorial. Porrúa. p. 91.

es un acto de molestia que de acuerdo al sistema penal al cual pertenece , debe ser racionalmente necesario, consistente y benéfico para el pueblo.

Rafael Conforti señala acerca de la cuestión de la custodia preventiva, se manifiesta en todo su esplendor en su discurso pronunciado, en la Asamblea General de la Corte de Cesación de la Florencia, en la que muestra como injusta y superficialmente cruel a aquella. De acuerdo con este autor, no es necesaria la pena de prisión por un delito que merezca la pena mínima; es decir, se debería sustituir con cualquier otro medio correctivo como el trabajo en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, considero que se debe disminuir la pena de prisión cuando es innecesaria, pues aunque existen delitos menores o de cuantía menor, a veces son castigados excesivamente y la mayoría de las veces con penas privativas de la libertad.

"El encarcelamiento de poca duración puede ser perjudicial en numerosos casos, ya que favorece la contaminación del delincuente y no da el tiempo suficiente para una obra constructiva de reeducación; por ello, su aplicación frecuente es poco recomendada. Sin embargo, su abolición completa parece irrealizable en la práctica; sólo podría resolverse de manera realista este problema disminuyendo la frecuencia de la aplicación de esta pena en aquellos casos en que esta última no parece la más indicada, sobre todo cuando se trata

“de infracciones leves o puramente formales, o bien, cuando dicha pena sanciona la falta de pago de una multa sin que se haya tenido en cuenta los recursos del condenado. Esta disminución progresiva debería realizarse ante todo recurriéndose con mayor frecuencia a diversos medios capaces de reemplazar la corta pena de prisión, como la condena condicional, la multa, el trabajo en el exterior, y otras medidas que no llevan consigo la privación de la libertad. Cuando la corta pena de prisión, es la única sanción adecuada debería ser ejecutada en establecimientos apropiados, que permitan la separación entre los condenados a esta medida y los condenados a una larga pena y la aplicación de un tratamiento e individualismo. Como ya hemos visto, estas condiciones no existen en América Latina”.¹⁵

Se debería sustituir la corta pena de prisión cuando es innecesaria, es decir, establecer otro tipo de penas para reducir lo más que se pueda la pena de prisión, ya que cuando ésta es corta suele ser perjudicial, pues favorece la contaminación entre internos y no se da su reeducación; cuando resulte forzoso aplicar una pena de prisión corta, se debe cumplir en establecimientos adecuados que permitan un tratamiento positivo y benéfico, además de individualizado, de acuerdo al tiempo que deban estar dentro del establecimiento, es decir, se deben establecer centros de retención especiales para cumplir penas cortas.

Por otro lado, es importante mencionar la razón por la cual considero

¹⁵M. RICO, José "Crímen y justicia en América Latina", 3a Edición, editorial. Porrúa, México D.F., p. 293.

conocer el medio en el que se desenvuelven los internos de un reclusorio, las instalaciones con la que cuentan cada uno de ellos; y según Jorge Ojeda Velásquez en su libro "Derecho de ejecución de las penas" son las siguientes:

"1.- Tribunales de Justicia: Son instalaciones anexas al reclusorio a donde se llega por medio de túneles subterráneos, para las salas de audiencia de los juzgados del fuero común y para los del fuero federal. Además existen oficinas destinadas a los defensores de oficio y para los Ministerios Públicos.

"2.- Aduanas para vehículos y de personas: Estas permiten el control de automóviles que entran a dejar a las personas privadas de su libertad, mercancía al interior del reclusorio, salida y entrada de los funcionarios, etc., así como el de facilitar la salida de los excarcelados, y a las visitas familiares.

"3.- Instalaciones de gobierno y administrativas: El edificio principal y administrativo del reclusorio, las oficinas del director general, el subdirector técnico y administrativo, la del secretario general, oficinas administrativas, jefe y subjefe de vigilancia y custodia, un centro de información para el público y los interlocutorios reservados a los coloquios de los defendidos con sus defensores.

"4.- Estancia de ingreso: Es un edificio de dos pisos, con zonas para el registro, identificación e inmatriculación de los detenidos que después de haber sido fichados, permanecen en él durante 72 horas, plazo constitucional en el que el juez determina su situación jurídica: libertad o formal prisión. La estancia de ingreso al hospital cuenta con capacidad para 52 personas en zonas individuales. Consta de comedor, áreas verdes delimitada por muros de

""concreto. El edificio está situado en un lugar separado respecto de los
""dormitorios de los procesados.

""5.- Centro de observación y clasificación. El edificio centro de observación y
""clasificación, unidad neurológica del reclusorio de donde emana toda la política
""de readaptación del Estado, está compuesta por las oficinas de los jefes de
""sección de psicología y servicio social, del cuerpo psiquiátrico, del jefe de
""departamento de criminología, que por lo general es el jefe de este centro y la
""sala del consejo. Todas estas oficinas se encuentran en el piso tierra, en el
""primer piso existen 96 celdas con camas triples y alojan a los detenidos que han
""pasado de la estancia de ingreso a este edificio para que se les observe, se les
""practiquen sus exámenes de personalidad y después de ser clasificados, vienen
""repartidos en los dormitorios según el tipo de tratamiento pronosticado.

""6.- Servicios médicos: Es un edificio anexo al centro de observación y
""clasificación y consta de áreas para las oficinas del jefe de los servicios
""médicos, para los exámenes de laboratorio, rayos x, asistencia odontotécnica,
""una sala operatoria para cirugías menores, sala de lectura para convalecientes y
""otra para prácticas encefalogramas.

""7.-Dormitorios: Los institutos de custodia preventiva tiene 10 dormitorios, ocho
""de ellos con capacidad para 144 camas, repartidas en 48 celdas con tres camas
""cada una, las celdas se distribuyen en cuatro zonas divididas en parejas en los
""dos niveles de cada edificio. Cada celda tiene un comedor de concreto, con una
""mesa para 3 personas, lavabo, water-closet. Cuenta con tres camas de cemento
""empotradas a la pared, instalaciones eléctricas. Anexo al dormitorio se

""encuentra un comedor colectivo y sala de televisión, cada dormitorio está
""circundado por una amplia zona abierta con prados y jardines, canchas de
""básquetbol, voleibol y un pedazo de terreno para cultivar hortalizas. Los
""dormitorios 9 y 10 están separados a través de altos muros, con celdas
""individuales y con capacidad de 52 detenidos cada uno. La arquitectura de las
""celdas es semejante a los dormitorios. Las puertas de las celdas son de fierro y
""los corredores de los edificios están cubiertos de grandes ventanales.

""8.- Área de talleres: Está compuesta por una zona de oficios industriales:
""carpintería, sastrería, metal-mecánico, industrial de juguete, fábrica de
""mosaicos, en las cuales los detenidos están en la posibilidad de desarrollar un
""trabajo retributivo económicamente y conforme a las normas enunciadas por el
""reglamento de reclusorios.

""9.- Área de servicios generales: en ella se encuentra una infra estructura para
""dar servicio a todos los detenidos y al personal administrativo y de custodia: luz,
""agua, tortillería, lavandería, frigorífico: que hacen posible la vida en el interior.

""10.- Centro Escolar: Está compuesta de dos pisos en donde se acogen las aulas
""en donde los detenidos desean terminar la educación elemental o secundaria.
""Cuenta con biblioteca, laboratorio y plaza cívica. Anexo al edificio se encuentran
""las oficinas del jefe de sección de pedagogía, que al mismo tiempo funge como
""director del centro escolar.

""11.-Áreas de visita familiar: Se compone por 6 salas en las cuales, la familia del
""detenido conviven con él los martes, jueves, sábado, domingo y días festivos.

"12.-Servicios recreativos y deportivos: La plaza cívica sirve de auditorio
"contando con 500 lugares que sirve de escenario de espectáculos musicales,
"conferencias, teatro, cine, bailes, etc.

"13.- Edificios de visita íntima: Esta área se encuentra cercana al ingreso, a la
"aduana, de modo que permita el acceso directo de la esposa o la
"concubina...".¹⁶

Debe señalarse que la descripción antes señalada, se aleja demasiado de la realidad, toda vez que en la actualidad, no se cuenta en los reclusorios del Distrito Federal con talleres, ni hospitales, por ejemplo el reclusorio preventivo oriente, cuenta con ocho dormitorios, los que a su vez cuentan con un anexo cada uno, de los cuales dos no se encuentran funcionando, y tomando en cuenta la sobrepoblación que existe en el mismo, se genera la oscioidad, de lo que se puede observar que no se cumple con la readaptación social de los senetenciados.

1.3. La Penitenciaria en el Distrito Federal.

La idea de penitenciaria se refiere al lugar donde se purgan las penas y se pagan los males causados.

¹⁶OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho de ejecución de las penas", Editorial, Porrúa S.A., 2a edición, México 1985. pp. 146-151.



Por otra parte, "Entre las grandes obras materiales, durante el periodo de
"Porfirio Díaz, figuró la penitenciaría del Distrito Federal,
"planeada cuidadosamente durante los últimos años del siglo XIX conforme a los
"planteamientos de una arquitectura funcional bien meditada, atenta a los trazos
"del sistema penitenciario progresivo. En enero de 1933, dio inicio una nueva
"etapa en la vida de las instituciones penitenciarias en el tratamiento del
"delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes
"hasta esa época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, conocida ahora
"como Lecumberri que se basa en el sistema panóptico, que facilitaba el control y
"la vigilancia de la población del penal. Lecumberri significa, conforme a la raíz
"de donde esta voz procede, tierra buena y nueva. Bajo el nombre de
"Lecumberri se conoció durante los últimos tres cuartos de siglo a la gran prisión.
"Al principio existía aislamiento individual de los internos, no duró mucho tiempo
"cuando se atestó por una gran cantidad de reclusos, coincidiendo presos de la
"más variada clasificación, de la más distinta temibilidad, procesados, enfermos
"mentales, jóvenes delincuentes, hombres y mujeres. Cada celda estaba
"originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida
"una de la otra por ambos lados; contaban con una cama individual empotrada a
"la pared, un pequeño lavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto
"pasillo; su cupo insuficiente obligó a esta institución a modificar la idea original
"acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose
"dos literas más, lo que convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez. Al
"principio, Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría en América

""Latina, con el traslado de los internos de la cárcel general de México, se
""originaron grandes problemas de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado
""que cuando uno de los internos llegaban a tener una visita íntima, éste les tenía
""que pedir de favor a sus compañeros de celda que lo dejaran solo para poder
""recibirla. La clasificación dentro de este penal era basada en el delito cometido,
""los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes
""de su detención. El hacinamiento o amontonamiento que existía en Lecumberri
""fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria; se tiene que
""recordar que esta penitenciaría fue diseñada para albergar a 724 individuos y 70
""años más tarde tenía una población de más de 3800 internos..."¹⁷

"Primero Lecumberri fue penitenciaría del Distrito Federal; luego al clausurarse en 1933 la cárcel de Belén, pasó a ser a un tiempo, lugar de procesados y sentenciados, varones y mujeres; más tarde en 1954, cuando entró en servicio el flamante centro de reclusión y rehabilitación femenil (cárcel de mujeres), Lecumberri se desempeñó solo como prisión de hombres; al abrir sus puertas la nueva penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, en 1958, Lecumberri optó la exclusiva función, que conservaría hasta el final, de Prisión Preventiva de la Ciudad de México, sin perjuicio de la existencia de pequeñas instituciones, equivalentes en Coyoacán, Xochimilco y Villa Obregón.

¹⁷ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Diagnóstico de las prisiones", México 1991, p. 38.

La penitenciaría de México se regía por un consejo de dirección, que hacía las veces de jefe inmediato, de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba con 322 celdas para los reos del primer periodo (aislamiento celular), con 388 para los reos del segundo (separación celular en la noche y trabajo común durante el día) y 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Contaban con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería, cocinas y panadería. En el año de 1908 se inició una serie de obras de ampliación de la penitenciaría...¹⁸

"La manifiesta insuficiencia de la cárcel preventiva de Lecumberri, que a principios de 1971 tenía una población cercana a los 4000 habitantes, así como sus malas condiciones físicas y la imposibilidad de rehabilitar el edificio para hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna, determinaron su sustitución por nuevas prisiones. El estudio respectivo destacó la misma multiplicación de pequeñas cárceles, cuyo número hubiese sido elevado en la Ciudad de México que la construcción de un inmenso establecimiento para alojar a 5000 internos. Una solución intermedia planteó cuatro prisiones preventivas con capacidad para 1200 individuos cada una, además de un centro médico que dé

¹⁸CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, "Derecho penitenciario" Editorial. Porrúa, 3a edición, México 1966, p. 358.

cuidado a los enfermos mentales delincuentes y otros pacientes requeridos de cuidado médico complejo y especializado".¹⁹

Como ya se menciona anteriormente, el problema predominante es la sobrepoblación en la penitenciaría del Distrito Federal; Lecumberri, estaba diseñada para 724 individuos, y en 70 años la población contaba con más de 3800. Actualmente la penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha, se encuentra saturada, incluso el C. LIC. Mantio Favio explicaba que: "En la penitenciaría era tanta la población existente, que dormían en las escaleras o donde cabían". Al parecer, en la actualidad existe el mismo problema, debido a la falta de espacio, lo cual nos conduce a la conclusión, de que existen problemas que se crean con la sobrepoblación, los cuales irían desapareciendo si se trata el conflicto de raíz.

"...En la penitenciaría del Distrito Federal se lleva una ficha muy somera de los reclusos y en realidad no se le agrupa de acuerdo con sus tendencias criminales, pues carecemos de un gabinete de biotipología criminal y como consecuencia del tratamiento adecuado a cada reo por lo cual naufraga el fin de la prisión, que no es otro que reformar a los delincuentes. Efectivamente, la pena

¹⁹GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Legislación penitenciaria y correccional comentada", Cárdenas Editor y distribuidor, p. 398.

de privación de la libertad entre nosotros no tiene ningún resultado benéfico para los reos, por la ausencia de una organización científica de nuestras penitenciarías; esto además de que la misma pena de prisión está en crisis, no sólo por sus defectos sociales, sino también, como decía Ruiz Funes, por sus deficiencias psicológicas.

En México, la cárcel sólo ha tenido un relativo valor, asegurativo en cuanto a la custodia del reo, a pesar de la práctica del estudio de la personalidad del delincuente y la poca educación que le corresponde, ya que si bien es cierto se imparte la educación primaria o secundaria, no hay más, es decir no existe más educación que la que se menciona, por ello que la pena de prisión presenta entre otros un aspecto tan desolado; no se le da una mejor opción de desarrollo intelectual. La sociedad ve en la pena de prisión su mejor defensa y le basta con que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero. Pero el sentido humano y técnico de esa pena aspira a que la cárcel no sea sólo castigo y sufrimiento, sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales, de su conducta peligrosa y dañosa.

La sociedad no debe por medio de la pena de prisión hundir al delincuente en mayores penumbras morales, haciéndolo convivir como sucede en nuestras prisiones, con sujetos más depravados y peligrosos que él...²⁰

Se hace hincapié de que si bien es cierto a los reos se les agrupa de acuerdo con sus tendencias criminales, también lo es que no se les da el tratamiento adecuado; resultando nulo el fin de la readaptación del delincuente,

²⁰ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. cit. pp. 475 y 476.

reformando su conducta; ya que falta una organización adecuada, de capacitación de su personal técnico, administrativo y profesional; para que la cárcel no tenga el carácter asegurativo como lo tenía en la antigüedad, sino que ésta tenga una razón de ser y sea la de contribuir para que el sujeto mejore en su conducta haciéndole ver el grado de daño que ocasiona con la misma.

Para efectos de lo anterior, el trabajo puede significar una ayuda enorme para buscar el fin de las prisiones, por razones que más adelante mencionaremos.

Lecumberri fue clausurada en 1976, inmediatamente después se inició el traslado de los presos a los nuevos centros preventivos.

Una prisión, anteriormente era un lugar en que se castigaba a la persona que había cometido algún ilícito, además de la represión, que existía entre los internos; en la actualidad es un lugar en el que todo sujeto que ingresa debería estudiar, trabajar, observar buena conducta, y cambiar de modo de ser para vivir mejor, a serle útil a su familia y al medio social en el que vive.

Por otra parte, también se dice que con la inauguración de la nueva penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en 1958, se resolvió el problema de la separación de procesados y sentenciados; además, dentro de ella se realizaban

diversos programas para reforzar el sistema de readaptación penitenciaria en el Distrito Federal, en el que se obtuvieron los siguientes avances:

1.- Conclusión de los módulos de alta seguridad en los reclusorios oriente y sur; el norte tenía un avance del 50%.

2.- Aprobación del manual de organización y funciones de los cuerpos de seguridad y custodia de los reclusorios y centros de readaptación social.

3.- Inauguración en abril de 1987 de las instalaciones del reclusorio preventivo femenino oriente de la capital.

4.- En el sector poniente se construye la nueva penitenciaría de varones. Concluidas estas obras, el centro de tepepan, volverá a funcionar como psiquiátrico penitenciario.

5.- La elaboración durante 1983 a 1987, de las placas de circulación de vehículos automotores, para el Distrito Federal, en los talleres de la penitenciaría del Distrito Federal. Al no renovarse el convenio, la industria desapareció en 1987.

6.- La puesta en marcha, mediante convenio con el ISSSTE, el IMSS y la Dirección General de Servicios Médicos, del taller de sastrería en la penitenciaría del Distrito Federal, con capacidad de empleo para más de 60 internos.

7.- La creación de industrias en la penitenciaría del Distrito Federal, para fabricación de lanchas, muñecos y tabiques.

8.- La supervisión del centro de observación y clasificación, realiza actividades que en forma esquemática pueden distribuirse en los siguientes

grupos: actualización y diseño de documentos de supervisión, reuniones de jefes del centro mencionado y educación continua.

9.- La alfabetización en 1987, de 1700 internos y el otorgamiento del título como técnico especialista en algunos otros. Educación primaria, en 1987 fueron atendidos 5320 internos; secundaria, el mismo año se atendieron a 4120. También se efectuaron círculos de lectura y capacitación para el trabajo".²¹

Cabe mencionar que el centro penitenciario es una institución de rehabilitación, no de castigo, pues en ella se desea que cada interno pueda superarse asistiendo a la escuela; asistiendo al trabajo, concurriendo a las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas y que colabore con las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieren para su superación personal. Por esto, es necesario que los internos comprendan que se requiere su colaboración, ya que sin ella no se podrá lograr su mejoramiento y perderá el derecho a todos los beneficios que le concede la ley, a saber: libertad condicional, prelibertad, remisión de pena, visita íntima, familiar y especial, espectáculos y ayuda familiar y moral.

También es necesario que el interno conozca los derechos a los que se hace acreedor, y sus obligaciones desde el primer día que ingresa, y esto se debe hacer incitando al interno para que lea y estudie detenidamente los instructivos, o

²¹PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, "El sistema penitenciario en México", tomo I, editorial. Porrúa, S.A. México 1988, pp. 116 y 117.

por medio de películas y/o fotos alusivas a lo que es la institución y lo que puede realizar dentro de ella.

Como pudimos darnos cuenta, la penitenciaría y los centros preventivos tienen una finalidad distinta; la primera alberga a los sentenciados, los centros preventivos no, toda vez que estos se encargan de las personas que están siendo procesadas, lo cual es una diferencia que se debería tomar en cuenta, ya que actualmente en los reclusorios o centros preventivos también existen sentenciados cumpliendo su condena.

Capítulo II.

Fundamentación legal de los reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal.

2. Artículo 18 Constitucional.

El artículo 18 constitucional se encarga de fijar un sistema de garantías para el prisionero, es decir, asegurar un trato digno al mismo, además quiere reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad.

El artículo que comentamos señala a la letra:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común del Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Este artículo es el que marca el principio de los lineamientos del derecho penitenciario en nuestro país, es por ello que se debe considerar como base

principal de la materia que nos ocupa, sobre todo en lo que se refiere al trabajo como medida para la readaptación del delincuente.

En cuanto a los cambios que ha sufrido el artículo 18, se puede notar que en 1917 se establece la distinción entre los lugares destinados para la prisión preventiva y el sistema de readaptación; como medio de regeneración contempla al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social, y la separación de los hombres y mujeres del establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores; por lo que, respecto a la reforma del 4 de febrero de 1977, se agregó la parte final que menciona, los mexicanos que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana, para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación ya previstos; y los reos extranjeros, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Además de lo anterior se menciona al trabajo como un medio de regeneración importante, aunque por diversas situaciones no se ha podido establecer el funcionamiento adecuado, pero considero que no se debería descartar la posibilidad de darle obligatoriedad, pero básicamente es hasta 1965 cuando se establece que los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente y es la situación que rige hasta nuestros días, como se observa en el texto constitucional vigente.

Al igual que lo anterior se debe tomar en consideración que la readaptación social no solamente radica en lo que es el trabajo, sino que va compaginado con la intervención de la educación, la capacitación y el tratamiento ideal que se le asigne e imparta dentro de la institución a cada interno, para dar cumplimiento a la sociedad, devolviendo gente útil a la sociedad, por lo tanto es necesario que dichos elementos vayan en su conjunto llevados a la práctica por los mismos delincuentes.

2.1 Ley de normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado.

La ley que se comenta, de iniciativa presidencial, fue aprobada por el Congreso de la Unión el 4 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo del mismo año y vigente 30 días después de su publicación, modificada en el decreto publicado el 28 de diciembre de 1992. El breve ordenamiento integrado por 18 artículos más cinco transitorios, distribuido en 6 capítulos, observa en su contenido, las bases del sistema penitenciario mexicano.

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, menciona lo siguiente: " El ejecutivo Federal... está consciente de que la obra que el estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no se alcanzaría sus mejores resultados si se olvida la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes... esta iniciativa de normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado, destinados a tener aplicación inmediata en el Distrito y territorios federales, con el

correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental; que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al departamento de prevención social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica... La aplicación generalizada de las normas sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el ejecutivo federal y los estados de la república... Las normas apuntan sólo a criterios generales para el tratamiento de los infractores, y por lo mismo, deberán ser desenvueltas a través de convenios y de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse.

Por lo que toca al trabajo debe existir congruencia entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones del trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Así mismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado este la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser difundida con la mera enseñanza académica, similar a la que imparten a los niños en las escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de los destinatarios, aquella educación deberá ser además académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relacionadas, que en todo caso deben estar regidas por criterios de

moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal e íntima..."

Antonio Sánchez Galindo, señala que la ley de normas mínimas sobre la readaptación social del sentenciado fue estructurada por conceptos que emanan del artículo 18 constitucional, y las ideas de vanguardia mundial, que sobre la materia existen... Ahora se puede hablar de que en México existe derecho de ejecución penal, también llamado derecho penitenciario... En nuestras normas mínimas podemos encontrar múltiples derechos del penado: los de exigir que el sistema bajo el cual fuere su pena sea congruente con la federación; los que se les conceda trabajo, se les capacite para él y se les eduque, los que hacen mención a tener un personal idóneo durante la fase de tratamiento individualizado, conforme lo reclamen sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales: sus circunstancias personales. Lo relativo al compurgamiento de su sentencia en un establecimiento especializado en su problema; y de los que no se le mezcle con menores y con procesados..."²²

El capitulado general de la ley en comento se divide en 6 capítulos, en los cuales, el primero de ellos habla de las finalidades de dicha ley, y señala lo siguiente:

²²SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Estudios penitenciarios", El derecho a la readaptación social, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983, pp. 47 y 48.



artículo 1. Las presentes normas tienen como finalidad garantizar el sistema penitenciario en la República, conforme al lo establecido en los artículos siguientes.

artículo 2. El sistema penal se organizará bajo la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente.

Por lo anteriormente señalado, se desprende, que los preceptos que se han citado reafirman el principio de la readaptación, establecido en el artículo 18 constitucional y se interpreta su texto cuando se fija el alcance del principio señalado en relación con la pena de prisión, pues dicha ley tiene como finalidad, organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la readaptación social del delincuente, por ello resulta necesario citar el artículo 3 de la ley en comento, el cual a la letra dice:

artículo 3. La Dirección de servicios coordinados de prevención y readaptación social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones, que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la aplicación de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba de tener, en su caso, y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Considero que las finalidades de la ley que se comenta se encuentran desarrolladas en el reglamento de ejecución de las penas y medidas de seguridad, la cual menciona las normas que se deben seguir para todo el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reglamento, así como aquellas de carácter fundamental, por lo cual representan los principios rectores del sistema penitenciario.

El Reglamento de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad señala:

artículo 1. Este reglamento es aplicable en el Distrito Federal a las personas privadas de libertad por determinación judicial en las instituciones encargadas de la ejecución y penas de medidas de seguridad, de acuerdo con las leyes de la materia.

artículo 2. La reclusión por ejecución de pena privativa de libertad y la internación como medida de seguridad, reintegración social del interno, la que deberá alcanzarse mediante el tratamiento individualizado.

artículo 3. Queda prohibida toda violencia o procedimiento que menoscaben la dignidad humana y no podrá haber más diferencias que las derivadas del sistema de tratamiento a que fuesen sujetos los internos.

artículo 4. Las disposiciones del presente reglamento serán interpretadas en la forma más favorable al interno y, en esa aplicación las dudas serán resueltas por el consejo técnico.

artículo 5. Los reclusorios para la ejecución de penas privativas de libertad y para la aplicación de las medidas de seguridad estarán destinadas exclusivamente a la atención de:

1. Ejecución de sentencia ejecutoriada del órgano jurisdiccional del fuero común o del fuero federal, en el Distrito Federal.

II. Internación por medidas de seguridad sobre la base de resolución del órgano jurisdiccional del fuero común o del fuero federal o en su caso, sobre la base del señalamiento efectuado por la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social de la Secretaría de Gobernación.

En cuanto al personal penitenciario, el segundo capítulo de la ley de normas mínimas para la readaptación social del sentenciado señala:

artículo 4. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

artículo 5. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.

Personal penitenciario:

a) Personal directivo. Integrado por el director, el subdirector y, en su caso cualquier otro funcionario que desempeñe actividades de dirección y decisión.

b) Personal administrativo. Integrado personas que desempeñan actividades de esta especie con relación al interno.

c) Personal técnico. Integrado por el grupo de profesionistas en el tratamiento de reintegración social del interno y orientar el funcionamiento del establecimiento, entre otros servicios que comprenden áreas como: psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral.

d) Personal de asistencia cautelar. Integrado por el grupo de personas que realizan funciones de carácter cautelar o de custodia de los internos.

Se procura que el personal penitenciario responda a ciertas características de personalidad y cualidades idóneos.

El capítulo tercero de la ley que analizamos establece las bases del sistema de trabajo penitenciario, el cual es el siguiente:

artículo 6. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para su mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedan reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o adaptación de los existentes, la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a los que se refieren los convenios.

El artículo anterior habla de la individualización en el tratamiento, considerando las circunstancias personales de cada interno, también nos señala que la mencionada individualización depende del medio y posibilidad presupuestal que se tenga para dicho fin; de ello depende también la creación de establecimientos distintos para el desarrollo de cada interno atendiendo a sus características físicas, psicológicas, etc., es por ello que considero que se debe prestar la importancia que merece el trabajo como actividad dentro de los reclusorios.

artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico que constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

artículo 8. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la institución abierta.

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado código penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado código penal.

artículo 9. Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará por los miembros de superior jerarquía

del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte del, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado.

artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que sea sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo, de la dirección general de servicios coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá basado en descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento

para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los señalados, con excepción del señalado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trata de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

El trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una autoridad socialmente productiva, industria, artesanal o agropecuaria, desarrollada en los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social.

Artículo 11. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, perfectamente de maestros especializados.

artículo 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá

discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

artículo 13. El reglamento interior del reclusorio se hará constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión.

En cuanto a la asistencia al liberado, el capítulo cuarto manifiesta:



artículo 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronatos del organismo de asistencia a liberados, se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contará con representación del colegio de abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquellas donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la dirección general de servicios coordinados y sujeta al control administrativo y técnica de ésta.

El capítulo V de la ley que se comenta establece:

artículo 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por

otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del código penal para el Distrito federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado código penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

El capítulo VI señala en cuanto a las normas instrumentales lo siguiente:

artículo 17. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a condena de ejecución

condicional. Asimismo propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

artículo 18. Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Considero que esta ley es un trazo general de las normas, que abarca los aspectos generales del tratamiento técnico penitenciario: las finalidades, el personal, el tratamiento preliberacional, asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales; con base a nuestra Constitución, aquella no sólo extiende sus garantías a quienes ajustan sus conductas a las leyes, sino también a aquellos que las infringen. Siendo importante señalar que tal ley tiene aplicación directa e inmediata en el Distrito Federal, en territorios federales y en los reclusorios dependientes de la federación de acuerdo con la facultad que concede a la misma, el artículo 18 constitucional.

2.2. Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

La ley que comentamos en este apartado consta de 9 títulos, los cuales señalan en orden los siguientes temas: disposiciones generales, los medios de

prevención y de readaptación social, el sistema penitenciario del Distrito Federal, los sustitutivos penales, tratamiento en extradición y la libertad anticipada, el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, los inimputables y enfermos psiquiátricos, la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, suspensión y revocación del tratamiento en externación y del beneficio de la libertad anticipada, la extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, y la asistencia postpenitenciaria.

El artículo 1 de la ley que analizamos señala:

La presente ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

Podemos observar que dicha ley establece los lineamientos por medio de los cuales se llevan a cabo las sanciones dentro de los centros penitenciarios, es decir, la manera por medio de la cual se regirá la vida del interno en cuanto a la readaptación social del mismo, el trabajo que realizará de acuerdo a lo que establece el derecho penitenciario y las actividades laborales que puede realizar, la manera en que se repartirá el producto de su trabajo, además de lo anterior menciona la forma en que se realizará la capacitación para que realice su trabajo, regula la educación que podrá recibir mientras se encuentre recluso, pues como ya lo señalamos con anterioridad, son los elementos para que su readaptación sea efectiva y pueda incorporarse nuevamente a la sociedad.

Es importante mencionar que la ley en comento señala también las instituciones que integran el sistema penitenciario y de su clasificación en varoniles y femeniles entre otras clasificaciones.

En cuanto a los sustitutivos penales, el tratamiento de externación, la libertad anticipada, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, debe mencionarse que son medidas que se llevan a cabo dependiendo de cada caso particular, atendiendo a las características del reo y de su comportamiento dentro de la institución, es decir, que gozará de los derechos mencionados si se puede observar de manera fehaciente que puede readaptarse a la sociedad y no volver a delinquir.

El tratamiento de externación y la libertad anticipada es un proceso que se realizará de oficio o a petición de parte, dicha ley prescribe los lineamientos por medio de los cuales se llevará a cabo dicho procedimiento.

El tratamiento de los inimputables y los enfermos psiquiátricos se realizará cumpliendo con las medidas de seguridad que se consideren pertinentes. En el caso de que se detecte que es un enfermo psiquiátrico será ubicado en la institución o área de rehabilitación del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Se prevé la modificación o adecuación de la pena que se le imponga a un delincuente cuando por razones de su estado físico o de salud así lo requiera, en tal caso se estará a lo dispuesto en el código penal vigente, con la finalidad de que cumpla con la sentencia en las condiciones que no afecten o deterioren más su estado físico o de salud.

En caso de que un sentenciado al cual se le haya otorgado el tratamiento de externación o el beneficio de la libertad anticipada, se le suspenderá si se comprueba que cometió un nuevo delito, en razón de que no es posible que aún habiéndosele otorgado dicho beneficio, no puede vivir en la sociedad, pues causa mas inconvenientes y sigue delinquiendo.

La ley señala las causas por las cuales se puede revocar el tratamiento de externación y el beneficio de la libertad anticipada, con la finalidad de que se compurgue el resto de la pena impuesta.

Asimismo señala que penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por cumplimiento, muerte del sentenciado, indulto, perdón del ofendido, prescripción y las demás que señale el código penal del Distrito Federal.

Por último la asistencia postpenitenciaria hace efectiva la reinserción social, señalándose además que el gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos en que operará la institución creada para dicho fin.

Para referirnos a las sentencias señalaremos que la pena es el contenido de la sentencia, es decir, la condena es determinada al responsable de un delito, e impuesta por el órgano jurisdiccional competente, por lo que la sentencia es la resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia y en algunos casos, a un recurso extraordinario.

Carlos Franco Sodi señala en su libro "El procedimiento penal mexicano" que la sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de derecho penal planteada en el proceso y que pone fin a la instancia. Esta puede ser interlocutoria cuando se resuelve un incidente dentro del proceso, o definitiva, es decir, la que da fin al proceso.

La sentencia condenatoria es la que actualiza en la sanción penal establecida en la norma legal sobre el sujeto activo del delito que se ha colocado en el supuesto jurídico preceptuado en aquella al encontrar comprobado en el cuerpo del delito y la responsabilidad de éste. La sentencia absolutoria precisa la no comprobación del cuerpo del delito ni la responsabilidad del acusado, o bien, comprobándose el cuerpo del delito, pero no así, la responsabilidad de aquel por encontrarse excluido de responsabilidad declarándose inexistente o no acreditado el derecho que procede el Estado.

En cuanto a la ejecución de las penas mencionaremos lo siguiente:

Amuchategui Requena afirma que una vez que el juez señala e impone una pena por sentencia en el caso concreto, aquella deberá cumplirse, imponiéndole al ejecutivo federal, de manera que el derecho ejecutivo penal se encargue del delito.

El contenido de las sentencias debe reunir los requisitos de ley que son: lugar donde se pronuncia, designación del tribunal que la dicta, generales del

acusado, extracto breve de los hechos, consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, condenación, absolución, etc.: los requisitos de fondo son: resolución de existencia o ausencia de un ilícito, la comprobación o no, de responsabilidad de persona determinada, determinación de la manera en que el sentenciado ha de responder al hecho delictuoso cometido, y determinación de libertad siendo que el sentenciado no ha sido considerado responsable.

Si el contenido de la sentencia es oscuro o se necesita suplir alguna omisión, las partes deben dirigirse al juzgador para que la aclare, lo que deberá tramitarse en materia federal conforme al incidente señalado en el numeral 351 al 359 del código federal de procedimientos civiles y en materia de fuero común de acuerdo al artículo 494 del mismo ordenamiento.

Para establecer el término en que debe dictarse la sentencia, para fuero común en el juicio sumario, la sentencia se dictará en la audiencia principal o dentro de los tres días siguientes a su celebración (artículo 309 código de procedimientos penales para el D. F.) El juicio ordinario se emitirá dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia final de primera instancia (o audiencia de vista); si la causa excede de 200 fojas del expediente se aumenta un día más de plazo sin que sea mayor de 30 días hábiles (art. 329 del mismo ordenamiento)

Para el fuero federal en el juicio sumario de conformidad con el artículo 307 del código federal de procedimientos penales, se emitirá la sentencia dentro de la audiencia que se celebrará dentro de los 5 días hábiles siguientes de agotarse la instrucción o dentro de los 5 días siguientes a la verificación de la primera. El juicio ordinario emitirá la sentencia en un término de 10 días, si el expediente excede de 200 fojas, por cada 100 de exceso o fracción aumentará un día más, sin que sea mayor de 30 días hábiles.

La notificación de la sentencia se hará a las partes dentro de las 24 horas siguientes al momento de la exteriorización de aquella (arts. 103 y 81 del código procedimental federal y distrital respectivamente)

Cipriano Gómez Lara señala que "debe entenderse como ejecución, la materialización de lo ordenado por el tribunal a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad, lo establecido en la sentencia".²³

En cuanto a la ejecución de las sentencias señalaremos lo que prescribe el artículo 77 del código penal para el Distrito Federal:

Corresponde al ejecutivo federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.

Podemos darnos cuenta que el juez impone una pena al procesado, y que esta siempre tiene una razón o fin de defensa social, sea mediante la prevención general, o mediante la prevención especial, es indudable que la eficacia práctica de tal defensa va aumentando desde la ley a la sentencia y desde ésta hasta su ejecución efectiva.

²³GOMEZ LARA, Cipriano, "Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa. P. 159.

2.3. Reglamento Interno de Reclusorios.

Con relación al tema que planteo, considero que los artículos más sobresalientes son los siguientes:

artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento, regulan el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social.

artículo 2. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia que esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los artículos más importantes, en lo que se refiere al trabajo penitenciario, se encuentran en el capítulo IV; del sistema de tratamiento; sección segunda, del reglamento interno de reclusorios, son los siguientes:

artículo 63. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Este artículo se puede tomar como fundamento a la obligatoriedad de las autoridades, para asignar trabajo remunerativo a los internos, en las instituciones

penitenciarias, ya que vemos que lo anterior nos menciona que se deberían tomar las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado, realice un trabajo remunerativo.

artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en términos del artículo 16 de la ley que establece las normas mínimas de readaptación social del sentenciado, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a los que se refiere el artículo 23 de este reglamento.

Para determinar cuales son los incentivos y estímulos que los internos podrán obtener señalamos el siguiente artículo:

artículo 23. Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I. La autorización para trabajar horas extraordinarias.

II. Las notas laudatorias que otorgue la dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo.

III. La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser: secadores de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de incentivos o estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el consejo técnico interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la institución.

Se puede afirmar, que debido a los altos índices de corrupción dentro de los penales, como son que permita la entrada y salida de diversos objetos que no son autorizados, lo que genera disturbios dentro de los centros preventivos; ya que los internos pelean para obtener los objetos aunque no sean suyos.

artículo 65. El trabajo de los internos en los reclusorios es el elemento de tratamiento para la readaptación social del interno, y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

La contratación entre los mismos internos es muy común en los centros preventivos; ya que existen sujetos que pagan a otros para que les laven la ropa, boleen sus zapatos, etc.; por lo que respecta a que el trabajo no podrá imponerse como corrección disciplinaria, se toma como un obstáculo para que no se obligue a trabajar al interno lo que trae como consecuencia la ociosidad y flojera del interno, además de improductivo a la sociedad, razón por la cual considero que deben ser hasta cierto punto obligados a trabajar para que no sean una carga para el Estado.

artículo 66. Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización , producción, operación, desarrollo supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El consejo de la dirección general, elaborará y supervisará los programas semestrales de la organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el

suministro oportuno suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

artículo 67. El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será degradante, vejatorio o aflictivo.

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los trabajos en libertad.

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores.

VIII. La dirección general de reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago

respectivo que nunca será menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

IX. La dirección general de reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a la que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal por jornada laborada.

Las mencionadas normas para la obtención o asignación de un trabajo dentro de los centros preventivos, serían mejor aplicadas, si el trabajo fuera obligatorio, para todos los sentenciados privados de la libertad, ya que esto sólo se aplica a las personas que laboran optativamente dentro del reclusorio.

artículo 68. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

artículo 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y el cómputo de días laborados, se considera como el trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del consejo técnico interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días

laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento. Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a las 6:00 horas.

artículo 70. Para los efectos del artículo 16 de la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados y 23, fracción I. del presente reglamento, se entiende por día del trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

artículo 71. Las horas extraordinarias de trabajos que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I. del presente ordenamiento, retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

artículo 72. La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

artículo 73. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose estos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, como de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción segunda del artículo 148 de este ordenamiento.

artículo 74. Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, periodos pre y posnatales.

Por lo que se refiere a los artículos antes citados, y específicamente del artículo 63, donde se menciona que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de sentenciados tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo, es un tanto injusta esa aseveración, ya que en los reclusorios se llega a contar con internos con incapacidades físicas, pues no por dicha incapacidad dejan de ser útiles o no aptos de realizar trabajos acordes con su capacidad; ahora bien, en cuanto a los incentivos que menciona el artículo 23 del mismo ordenamiento, no se deben mezclar las cosas, porque si bien es cierto el trabajo como medida de readaptación social, lo es en lo referente a que el interno se encuentra privado de su libertad y al momento de gozar de nueva cuenta con ella, esté lo más cercano a la readaptación social que se adquirió mediante el trabajo desempeñado, al encontrarse privado de su libertad, claro está sin olvidar otros aspectos para alcanzar la misma, pues si bien existen incentivos, estos se deberán aplicar sólo por lo que respecta a la esfera que rodea a los internos al encontrarse privados de su libertad.

Es importante someter al interno a realizar un trabajo como medida disciplinaria cuando lo amerite, el que no deberá ser humillante pero si se deberá realizar en tiempo determinado, establecido con anterioridad, y bajo las condiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Resumiendo lo anterior, existen actualmente ordenamientos que dan pauta para la aplicación de un reglamento que regule la obligatoriedad del trabajo en los Centros Penitenciarios, porque si bien en la actualidad no se cumple con una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adecuada Readaptación Social del interno, si bien es cierto existe en ésta propuesta grandes ideas que favorecen a los reos, pues algunas cuestiones podrían analizarse cuidadosamente para llevar a cabo ciertas modificaciones y adecuarse más a la realidad penitenciaria que se vive en los penales de la República Mexicana, y finalmente lograr una readaptación social y llegar a generar ingresos para solventar los centros de reclusión.

2.4. Instrumentos Internacionales.

Los Instrumentos Internacionales Relativos a Derechos Civiles y Políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inserta en nuestro sistema jurídico los instrumentos internacionales bajo los lineamientos de los artículos 89, fracción x; 76, fracción I, y 133 Constitucionales.

Este último artículo hace referencia de manera particular a los tratados internacionales que asignados por nuestro gobierno, sean aprobados por el Senado de la República señalando que: "los jueces de cada entidad federativa tomarán en cuenta a la Constitución y a los tratados que a pesar de las disposiciones en contrario pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

La firma y ratificación de convenios o tratados traen aparejados compromisos que los países deben satisfacer a fin de que ese instrumento internacional pueda llevarse a la práctica, por ello se reproduce algunos de los

principios contenidos en dicho instrumento, su relación con nuestra Constitución Política, que pueden ser invocados por los servidores públicos en el tema que nos ocupa, así como los compromisos que nuestro país ha hecho a fin de que evaluemos y pongamos en práctica acciones que permitan su cumplimiento. Tal es el caso del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1981, Fe de erratas publicada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981. Abierto a firma en Nueva York, el 19 de diciembre de 1966. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 9 nueve de enero de 1981, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reservas.

Declaraciones Interpretativas.

Artículo 9, párrafo V. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho esencial, tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa.

Artículo 18. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo,

con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público de que deberán celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza, de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este Artículo.

Reservas

Artículo 13. El Gobierno de México hace reserva de este Artículo, visto el texto actual del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25, inciso b). El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El depósito del Instrumento de Adhesión, que reproduce las declaraciones Interpretativas y Reservas aprobadas por el Senado, se efectuó el 23 de marzo de 1981.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, considerando que la carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respeto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Derechos que tutela:

Parte II

Artículo 2

1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción de los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de otro carácter.

3.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer en recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales:

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial.

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Parte III

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un Tribunal competente.

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio, a los efectos de este párrafo:

- i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
- ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;
- iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
- iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Tomando en cuenta el texto anterior, podemos fundamentar que nuestro poder legislativo ha tomado en cuenta el trabajo obligatorio en los centros de Reclusión, por lo que la idea que se propone en el presente trabajo no está del todo lejana de realizarse, y por ende surge la necesidad de reglamentar la obligatoriedad del trabajo dentro de los Centros de Readaptación del Distrito Federal.

Respetando los derechos civiles y políticos de los sentenciados, sin violentar sus garantías, como consecuencia surge la necesidad de una reforma en la Ley Federal del Trabajo y se le retribuirá económicamente dicha labor.

Capítulo III.

El trabajo en relación con el interno.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Tratamiento de los centros de readaptación social.

Para realizar el análisis del presente apartado debemos entender la política penitenciaria; para lo cual citaremos la definición de Ruth Villanueva: "La política penitenciaria Mexicana, fija las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, en el armónico funcionamiento de las leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la adecuada ejecución de dichas penas; procurando la legalidad de la ejecución y el equilibrio adecuado entre el derecho a la seguridad del ciudadano y a la de los reclusos, atendiendo a las variaciones y cambios que se operan en la sociedad; conforme a los avances y experiencias en materia de tratamiento del delincuente, métodos y técnicas de readaptación y de previsión social".²⁴

Por lo tanto, las acciones tanto municipales, estatales, del Distrito Federal, y del orden federal, se enfocan bajo un mismo contexto de acuerdo a nuestras necesidades actuales. Con frecuencia se han oído críticas al sistema penitenciario y a la urgencia de retomar el problema, por lo que resulta necesario analizar a la política técnica y humanista en la que México se ha comprometido frente a este problema. Para lo cual debemos considerar los siguientes principios en el sistema penitenciario:

1.- Plena vigencia del Estado de Derecho. Refiere a los atributos de las normas jurídicas, que estén definidos y establecidos, sancionados por el Estado.

²⁴ Villanueva Castilleja, Ruth. "El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial Instituto Prevención del Delito e Investigación Penitenciario". México. P.55

2.- Oportunidad a los internos de readaptarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. A los internos se les debe dar los elementos necesarios para alcanzar dicho objetivo, no solamente darles trabajo, sino también capacitarlos, prepararlos y enseñarlos a desarrollar sus aptitudes, al tiempo que se les proporcionen los medios adecuados y propicios para su culturización y formación profesional para que de esta manera se integren a la sociedad.

3.- Fomento del proceso de autoestima. Debido a la situación del reo en la que es privado de su libertad, sufre un proceso traumático, puede presentar conductas destructivas de su personalidad, debido a lo cual se le da la atención necesaria.

4.- Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley. Se debe revisar la situación del sentenciado, las actividades que realiza para determinar si es benéfico otorgarle dichos beneficios.

5.- Abolición de los malos tratos en prisión. Es responsabilidad de las autoridades del reclusorio y los compañeros del reo, sin utilizar torturas para que los reos tengan un buen comportamiento.

6.- Procuración de una vida digna dentro del reclusorio, deben existir mejoras para el desarrollo adecuado del interno.

7.- Fortalecimiento de las relaciones familiares. Se determinan días de visita para que los internos no pierdan la relación familiar.

8.- Desarrollo integral de líneas de acción pedagógicas y terapéuticas. Son las pláticas y terapias para el desarrollo y readaptación de los internos.

9.-Eliminación de toda fuente de discriminación. Con esto se pretende que exista igualdad y que se eliminen las diferencias.

10.-Convocatoria de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que participen en pro de la readaptación social. Con la finalidad de que participen en el tratamiento o desarrollos de los internos.

11.-Aplicación de criterios en la ejecución de las penas. Se hacen estudios de las formas de ejecución de las penas para efectos de una mejor aplicación.

12.- Sistematización de la evaluación de resultados para corregir las fallas. Se califica los resultados en la aplicación de medidas para corregir las fallas.

13.-Reincorporación a la vida en sociedad. Para lo cual se utilizan tratamientos para dicho fin.

14.- Respeto a los derechos humanos. Tanto a la persona como a sus derechos, con la finalidad de dar cumplimiento a las peticiones de los internos.

En cuanto al tratamiento penitenciario, se debe tomar en cuenta, todos los aspectos, ya sean físicos, psicológicos, culturales, etc. que se ponen en práctica para la formación y desarrollo de los internos de un centro de reclusión.

La readaptación social del sentenciado se lleva a cabo por medio de terapias o tratamientos. El término de tratamiento de los procesados se utiliza en los estudios de criminología y la ciencia penitenciaria, por ello lo adoptan la mayoría de las legislaciones para mejorar la actitud y el deseo del interno de reincorporarse a la sociedad.

La ley de normas mínimas organiza el sistema carcelario con base al trabajo, la capacitación y la educación (art. 2), merced a un método

individualizado con aportación de áreas multidisciplinarias (numeral 6), bajo un régimen progresivo técnico que constará de periodos de estudio y diagnóstico y de fases de tratamiento, tomando en cuenta la personalidad del reo (art. 7).

El objetivo es la remoción de las conductas delictuosas para lo cual se intenta modificar la estructura psíquica del autor, salvaguardando a la comunidad de una futura reincidencia.

Para obtener una readaptación adecuada se debe aplicar un mecanismo eficaz utilizando el auxilio de la psicología, la sociología, la pedagogía, etc. estructurados de tal forma que se adecuen a las características de cada individuo para lograr un buen tratamiento

3.1. Las actividades del interno.

Dentro de los centros de reclusión, los internos pueden realizar diversas actividades, las cuales son:

1.- Acudir a eventos deportivos dentro de la institución, o bien ser parte de los equipos formados dentro de la institución.

2.- Intervenir en cursos sobre sexualidad y otros como lo son terapias y cursos para los internos que no han concluido sus estudios.

3.- Acudir a reuniones espirituales que realizan los internos dentro de la institución, para lo cual el reglamento interno de reclusorios menciona:

artículo 83. Las autoridades de los reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de estos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de

conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la institución.

4.- La educación y capacitación para el trabajo dentro de la institución.

Es importante que los reos tengan la promesa de una vida social más positiva, además que canalicen una nueva conducta ante la sociedad, para lo cual se les deben dar los elementos necesarios y adecuados para lograr su reintegración a la comunidad, educándolos, ayudándolos intelectualmente y brindándoles opciones para realizar actividades productivas y lucrativas por medio de la enseñanza de algún oficio.

Las relaciones del interno son también de suma importancia, debido a ello las normas de operación que rigen los reclusorios señalan:

Normas de operación.

Sección primera.

1.- Las visitas familiares e íntimas de los internos de los reclusorios del Distrito Federal pueden ser externas o inter-reclusorios.

2.- Las visitas externas se consideran aquellas que realizan a los internos de los reclusorios, personas que no se encuentran privadas de su libertad y pueden ser:

A. Visita familiar.

B. Visita familiar del módulo de alta seguridad.

C. Visitantes ex- internos.

D. *Visita íntima.*

E. *Visita íntima foránea.*

F. *Visita íntima del módulo de alta seguridad.*

3.- Las visitas inter reclusorios se consideran aquellas que se llevan a cabo entre personas privadas de su libertad, sean de instituciones preventivas o en cumplimiento de sentencia y puede ser:

a. *Visita familiar.*

b. *Visita íntima.*

Con las visitas que se permiten en los reclusorios, se pretende que los procesados y sentenciados, no rompan con los lazos que unen a la familia, los amigos, etc., incluso la familia y amistades son una ayuda para los internos de las instituciones penales, ya que del apoyo que les brinden va a servir para recapacitar, valorar y mejorar la calidad de vida que llevaban. (norma 10).

Sección segunda

Visita familiar.

1. La visita familiar se otorga previo registro que el interno realice de familiares y/o amistades que desee lo visiten. Tendrá como finalidad que el interno restablezca sus relaciones de familiaridad, amistad y compañerismo. Para la visita familiar se registrarán todos los familiares en línea directa.

2. ...Se registrará por interno un máximo de 10 personas, quien en ningún caso podrá tener más de 5 visitas simultáneas.

3.- Los menores de edad deberán asistir a la visita familiar acompañados de un adulto...

4.- En los casos en que el interno no cuente con familiares y desee establecer relaciones con personas de su mismo sexo o del sexo contrario, la oficina de trabajo social del reclusorio que corresponda, valorará técnicamente cada caso y lo someterá a la consideración y decisión del consejo técnico interdisciplinario del establecimiento.

5. En las instituciones preventivas y de ejecución de penas, las visitas familiares se realizarán los días martes, jueves, sábado y domingo de las 10 horas a las 17 horas siendo el acceso de personas hasta las 15 horas.

6. En el centro de sanciones administrativas y de integración social, las visitas familiares se realizarán diariamente de las 15 horas a las 17 horas.

7.- Los internos, familiares y visitantes en general deberán apegarse a las normas y disciplinas que rijan en la institución...

En la presente sección se busca que haya un control de los que visitan a los internos y así no poner en peligro la seguridad de los mismos, además de que las visitas sólo se realizan en determinados días, para efectos de darles oportunidad a los internos de que lleven a cabo el tratamiento a que se han sometido y puedan realizar sus actividades que tengan pendientes.

Visita familiar del módulo de alta seguridad.

8.- La visita familiar de internos ubicados en el módulo de alta seguridad se llevará a cabo dentro del mismo, debiendo cubrir los requisitos establecidos por cada institución.

• **Visita familiar ex internos.**

9. Cuando la persona visitante sea un ex interno (a) de algún centro de reclusión, se realizará la investigación técnica correspondiente, la que se someterá a la consideración del subdirector técnico interdisciplinario tomando en cuenta el beneficio que pudiera representar para el tratamiento del interno.

• **Visita íntima.**

10.- La visita íntima sólo se concederá únicamente al interno que previamente lo solicite por escrito, cumpla con los requisitos y observe las disposiciones que para su otorgamiento dicte la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social...

11.- La visita íntima se otorgará cuando se hayan realizado los estudios médico sociales que se estimen necesarios, para prevenir y preservar la salud del interno, visitante y comunidad del reclusorio.

12. La visita íntima se efectuará una vez por semana...

13.- El personal de trabajo social verificará en la oficina de organización del trabajo del establecimiento si el interno (a) cumple en forma constante, eficaz y correcta las comisiones asignadas...

14.- El restablecimiento de la visita íntima con una persona diferente a la que primeramente se haya autorizado, sólo se otorgará previa notificación por escrito de baja de la pareja anterior, y hayan transcurrido tres meses de la suspensión de la misma, tiempo en el cual se valorará y justificará técnicamente que dicha relación significa un apoyo benéfico para el tratamiento y readaptación social del interno

• **Visita íntima foránea.**

15. - En el caso de que la esposa (o) o concubina (o) radique en un estado del interior de la república mexicana se podrá autorizar la visita foránea cuando esta llegue inesperadamente o se trate de la primera vez siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos...

16.- Las visitas foráneas deberán programarse previa notificación del interno a los trabajadores sociales...

17.- Los turnos otorgados a la visita foránea serán sobre la base del espacio temporal y de asistencia.

• **Visita íntima en el módulo de alta seguridad.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

18.- La visita íntima para internos ubicados en el módulo de alta seguridad se llevará a cabo en el mismo...

19.- La autorización para que a un interno del módulo de alta seguridad se le conceda la visita íntima en el edificio general, será sólo responsabilidad del director del centro de reclusión.

Visita íntima ex internos

Cuando se trate de ex interno (a) que reúna la calidad de concubina o esposa y haya tenido en reclusión la visita íntima, se continuará con la misma si su análisis medico clínicos están vigentes.

Sección tercera

De la visita interreclusorios

Visita familiar.

El interno de un centro podrá solicitar por escritola visita familiar interreclusorios...

Formulada la solicitud de visita familiar interreclusorios, la oficina de trabajo social que la reciba realizará su valoración y la presentará al subdirector técnico para su consideración y en su caso para su autorización.

Si la decisión para el otorgamiento de la visita familiar del subdirector técnico...resulta positiva este presentará al consejo técnico interdisciplinario para su autorización una vez analizada la solicitud, la oficina de trabajo social se lo comunicará al interno y elaborará el oficio de la solicitud al establecimiento donde radique el otro interno (a) anexando la valoración social técnica.

La institución receptora remite la contestación anexando también la valoración social técnica y la determinación del consejo técnico interdisciplinario.

El trabajador social elabora la nota de seguimiento...

El trabajador social deberá elaborar un memorándum de entrega de documentos de la visita familiar interreclusorios, se llevará a cabo en el ámbito físico de los reclusorios varoniles cuando se trate de personas de diferente sexo...

Debe evitarse que las visitas familiares interreclusorios se realicen entre coacusados, cuando esto implique posibilidades de relaciones criminales o alianzas, que entorpezcan el proceso legal del interno.

En la sección cuarta del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social señala:

De las relaciones con el exterior.

artículo 79. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, a establecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

artículo 80 (R.I.R). Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior, y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo, se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábado y domingo, en un horario de 10::00 a 17:00 horas.

El mismo reglamento interno de reclusorios señala en su artículo 80 las mismas disposiciones respecto de la visita íntima que hemos mencionado anteriormente.

Además de lo anterior, dicho ordenamiento señala:

artículo 82. Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores...

artículo 84. El director de la institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento...

Como podemos observar, se busca que sean reforzadas las relaciones familiares y amistosas de los internos.

3.2 El trabajo, la educación y la capacitación del interno.

Sergio García Ramírez nos indica lo siguiente respecto al trabajo: "Es indispensable para cada prisionero tener un oficio, una ocupación cualquiera por necesidad natural y por instinto de conservación". Esta urgencia del trabajo entre muros no fue entendida, sin embargo, por el régimen celular filadélfico, que prefirió la ociosidad, creyéndola fuente de saludable meditación, o admitió, a lo sumo, labores elementales en la celda, económicamente improductivas y vocacionales inútiles, con frecuencia"... En nuestro tiempo el trabajo penal es ya parte del tratamiento penitenciario y como tal debe plantearse en la vida del penado...El tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, haciendo al obrero incapaz en la sociedad normal.

El trabajo puede prestarse bajo diversos sistemas: contratación, pieza por pieza, concesión de mano de obra, arrendamiento y administración, y su producto debe canalizarse, según una distribución ideal, al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño causado por el delito y la formación de un fondo de reserva en beneficio del futuro liberado".²⁵

Luis Marco del Pont, en su libro de penalología y sistemas carcelarios nos menciona:

²⁵GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El artículo 18 Constitucional", prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, México UNAM 1967, coordinación de humanidades, edición conmemorativa de la Constitución de 1917, pp. 71 y 72.

"El trabajo penitenciario ha sido objeto de varios análisis. Salta a la vista su importancia, si pensamos en el tiempo que el interno transcurre en los establecimientos penitenciarios, y principalmente si tenemos en cuenta el objeto recaudador que deben tener las cárceles. Con estas dos razones no es difícil llegar a darle un papel de primerísimo orden al trabajo penitenciario. Como ha dicho García Basalo, "Todos los caminos conducen al fundamental problema del trabajo penitenciario, cuando se trata de las sanciones penales privativas de libertad..." En la exposición de motivos de la ley penitenciaria se señala que se le ha dado particular atención al trabajo, como medio constitutivo de tratamiento, porque allí es donde pasa más tiempo, incidiendo en la vida del recluso, y reclama, entre otros medios conjugados en unidad de acción y aplicación, por sí mismo, la jerarquía de una decisiva influencia en el orden correctivo y formativo..."²⁶

Lo anterior tiene relación y fundamento en lo que señala el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social, como se ha señalado en líneas anteriores; se habla del trabajo que es necesario para el interno, para su readaptación social, para su vida en libertad, dicha labor sea remunerativa según las aptitudes, personalidad y preparación; lo que será tomado en cuenta para efecto de otorgamiento de estímulos e incentivos, mas a un sustitutivos de pena privativa de libertad; trabajo que estará bajo la supervisión del Consejo de la

²⁶DEL PONT, Luis Marco, "Penología y Sistemas Carcelarios", tomo I. ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982, pp. 225 y 228.

Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, bajo las normas del reglamento Interno de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Para concluir lo anterior, cabe señalar que el trabajo es una parte importante para el tratamiento del interno, ya que es donde pasan más tiempo los reclusos y este debe ser desarrollado en las mismas condiciones que el trabajo en la vida libre, con la finalidad de que cuando el interno cumpla esta pueda ser una persona habilitada para el desarrollo de un trabajo en la sociedad; para lo anterior, la ley apoya al interno al decir que se le debe capacitar para que realice un trabajo remunerativo, el cual va a ser indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y o la concesión de algún sustitutivo de pena de privativa de libertad que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Ahora bien, la ley también es muy clara cuando dice que el trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación y de ninguna manera va a imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación; en lo que estoy de acuerdo, sin embargo, pienso que el trabajo aunque no sea una forma de corrección disciplinaria, si debería ser una manera de ayudar al interno a sentirse útil, por lo que considero que el trabajo en el interior de los penales debería ser obligatorio, como una parte integrante del desarrollo de los individuos, sujetos a una sentencia penal privativa de la libertad. Esta postura se funda primeramente con lo establecido en el artículo 18 Constitucional aunado a lo establecido en el artículo 73, párrafo segundo del

reglamento interno de reclusorios, el cual nos menciona que los internos que deliberadamente no cumplan con sus obligaciones laborales quedarán sujetos a las correcciones disciplinarias que nos marca el dispositivo 148 del mismo ordenamiento jurídico.

Por otra parte, para la realización del trabajo penitenciario dentro de las instituciones designadas para dicho fin, se deben observar los mismos derechos que tienen las personas libres; respecto de las condiciones en que debe llevarse a cabo el trabajo, Nuestra Carta Magna contempla lo siguiente:

artículo 5 constitucional. (primer párrafo):...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad, sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto por el artículo 123...

El artículo 123 constitucional señala en su primer párrafo que... toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización total para el trabajo conforme a la ley.

En cuanto a la educación, sabemos que presupone un estado de ignorancia, en este caso, presupone el desarrollo del intelecto, para que los internos conozcan su entorno, se identifiquen con la sociedad y sus valores.

Sergio García Ramírez indica respecto a la educación y el trabajo: "Si totalmente creyésemos en las sugestivas tesis Lombrosianas (porque parcialmente podemos creer, o carecerían de sentido las investigaciones antropológicas y biológicas entre delincuentes y aceptáramos, por lo tanto, la posibilidad extendida del criminal nato, fincado en la triple base del atavismo, la epilepsia y la locura moral, hoy acreditada psicopatía, deberíamos sumarnos a la afirmación expresa del mismo Lombroso, y perder la fe en la educación penitenciaria, con excepción de la dirigida a que el número de reos, mayor o menor, no adscrito actual lleva otro rumbo: se prohíba la educación en las prisiones, también inmersas, según acontece con el trabajo, en el programa de tratamiento y de nuevo nos situamos ante los extremos que hayamos de cara al trabajo: la educación bienhechora-para algunos malhechores: los acusados por la miseria, que no alcanza a contemplar la traducción del esfuerzo en el bien de mañana y los individuos problema, frecuentemente aquellos que se rehúsan a trabajar y hacer antesala en las clínicas de conducta, anhelos psiquiátricos o consultorios de psiquiatría y gabinetes de psicología de los reclusorios- por una parte derecho y, al mismo tiempo, deber del individuo, por otra, obligación del Estado social que ha abandonado, por fortuna, la vocación observada del Estado liberal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se ha dicho en forma insistente como aceptada que la educación penitenciaria no debe ser igual a la que se imparte a los niños, esto es aplicable inclusive a la abultada cifra de analfabetas, menos que niños en su formación académica, que prueban nuestras prisiones (y sin querer tomar partido en la polémica etiológica quisiéramos añadir: que las pruebas, e incontables casos, justamente por obra y gracia de la ignorancia, que alberga a millones de compatriotas en el más rudo primitivismo, sería desacertado buscar semejante asimilación entre adultos y niños, cuando la pedagogía ha explorado y puesto en práctica sistema de enseñanzas especiales para adultos, con métodos y formas que han conseguido prestigio. Pero que ni siquiera se podía asimilar la educación penitenciaria a la instrucción de adultos, porque tiene un destinatario original, que exige atención suigéneris: el delincuente. Por ello entre sí como elementos de tratamiento del recluso, y forman parte de las tareas resocializadoras de la educación-no solo enseñanza penitenciaria debe descomponerse en la aparente fragmentación resuelta en interna unidad de propósito en varias proyecciones: académica, ética, social, higiénica, laboral y artística".²⁷

La constitución indica:

artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

El reglamento de reclusorios y centros de readaptación social, del distrito federal señala:

²⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Estudios penales". Biblioteca de la Universidad Nacional de Coahuila., volumen 9, Saltillo Coahuila, México 1992. pp. 381-382.

artículo 75 (reglamento interno de reclusorios) La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad...

El artículo anterior señala la importancia de que la educación primaria sea obligatoria, para lo cual se permite a los internos, concluir dichos estudios.

artículo 76. La educación obligatoria dentro de los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes de estudio que autorice la SEP...

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la SEP y otras instituciones para que los internos realicen o continúen sus estudios...

En nuestro país, la educación y el trabajo o la falta de ellos, influyen en la conducta delictiva de los individuos, por ello su importancia, como lo es el caso que nos ocupa en los centros de reclusión, como se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna.

El no realizar actividades productivas genera disturbios, por ello es recomendable que los internos lleven a cabo las actividades de utilidad para su desarrollo y readaptación en el penal.

La educación, la capacitación y el trabajo deben establecerse dentro de los centros penitenciarios obligatoriamente, sin dañar los derechos humanos, como una oportunidad para quien careció, de estudiar o aprender un oficio o trabajo, con el fin de superarse y ser en consecuencia productivo.

3.3. La Organización del Personal..

Bergalli señala: La organización y desempeño del personal penitenciario es ciertamente uno de los temas que más ocupan, con sobrada razón a los penitenciaristas y correccionalistas de nuestro tiempo...²⁸

La ley de norma mínimas sobre readaptación social del sentenciado señala:

Personal penitenciario:

a) Personal directivo. Integrado por el director, el subdirector y, en su caso cualquier otro funcionario que desempeñe actividades de dirección y decisión.

b) Personal administrativo. Integrado por personas que desempeñan actividades de esta especie con relación al interno.

c) Personal técnico. Integrado por el grupo de profesionistas en el tratamiento de reintegración social del interno y orientar el funcionamiento del establecimiento, entre otros servicios que comprenden áreas como: psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral.

²⁸ Bergalli, "Criminología en América Latina", Editorial. Penedille, Buenos Aires, 1992. p.55.

d) Personal de asistencia cautelar. Integrado por el grupo de personas que realizan funciones de carácter cautelar o de custodia de los internos.

3.4. El consejo técnico interdisciplinario.

Es una de las más importantes para el funcionamiento de los centros preventivos, ya que de él, depende que, lo que establece la ley funcione o resulte inadecuado porque más que nada este órgano se encarga de vigilar que se lleven a cabo las normas, además de que tiene facultad de proponer algo en beneficio del tratamiento de los internos dentro del sistema penitenciario.

La integración y funcionamiento del consejo se establece en el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

artículo 99. En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un consejo técnico interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

El consejo debe existir en cada uno de los centros de readaptación social y está integrado por especialistas en diversas materias, pues tienen un contacto real con los internos, esto puede ser de gran ayuda para el tratamiento idóneo por la experiencia que debe tener cada uno de los especialistas (art. 100 R.I.R.).

Dentro de las funciones del consejo técnico interdisciplinario está la de hacer una evaluación de la personalidad de cada interno y realizar su clasificación; dicho estudio de personalidad se considera importante para la asignación del tratamiento al que se someterá al interno, de acuerdo a sus habilidades y aptitudes. (arts102 a 106 R.I.R.).

Por otra parte el consejo también se encarga de emitir recomendaciones y opiniones que van a ser valoradas y consideradas por la dirección general de prevención y readaptación social de la secretaría de gobernación, a la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal y al director del establecimiento, según corresponda.

Capítulo IV.

Normatividad jurídica del trabajo de los presos.

4. Estructuración y funcionamiento dentro de los talleres.

El trabajo en los presidios es un medio reeducativo, terapéutico para la readaptación social, un cambio benéfico para alguien que no tuvo oportunidades de desarrollar, remunerativo para el interno y el Estado, el cual no debe tener fines lucrativos, sino la enseñanza de oficios, profesiones o actividades lícitas que lleven al sentenciado a su independencia económica dentro y fuera del centro penitenciario.

Considero que el trabajo debe ser organizado en grupos o equipos de trabajo, que integran los talleres, similares a los medios de readaptación, los cuales serán constituidos de acuerdo a los deseos, vocación, aptitudes y sobre todo las capacidades del interno, el trabajo en común que permita desarrollar la capacidad e interés hacia una actividad específica, siempre y cuando se esté de acuerdo con las posibilidades que brinda la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social, con la finalidad de que no pierda la continuidad de la convivencia social del sentenciado.

El trabajo penitenciario debe ser administrado, organizado y vigilado por los directores de los reclusorios, los que deben adquirir los medios necesarios para llevarlos a cabo, así como los medios para su comercialización con la finalidad de la observancia directa de la oferta y la demanda en la producción penitenciaria, así como el desarrollo laboral de cada uno de los internos.

Así también se contempla la intervención de concesionarios, quienes distribuirán el trabajo, proporcionando maquinaria y materia prima, además de encargarse de la comercialización.

Por lo que corresponde a los presos, deben estar bajo vigilancia de la autoridad competente, es decir, custodios, y funcionarios del reclusorio, y a su vez, bajo la dirección del concesionario. Y en esta parte es donde el interno tiene más ingresos, ya que el concesionario paga un salario y la dirección general de reclusorios proporciona otro sueldo; y si a esto agregamos el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena, y/o algún otro beneficio como los que señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal,

observamos que ya está estructurado el trabajo penitenciario y las oportunidades de lograr su readaptación social.

Considero que se debe tomar en cuenta la situación crítica del sentenciado para determinar la actividad adecuada a su persona, ya que trabaja obligatoriamente llevando a cabo labores de fácil y rápido aprendizaje cuando no tenga oficio alguno.

En la actualidad no se cuentan con talleres en los reclusorios del Distrito Federal, sin embargo no se explica como es que dentro de la dirección general de reclusorios, se realizan convenios con distintos centros educativos y sólo los lleva a cabo con trabajadores de dicha dependencia, los cuales no son aprovechados por los mismos, desperdiciando a los profesionales educadores de carreras técnicas y oficios diversos. Siendo que en los centros de reclusión es urgente la educación, con el fin de darle una mejor opción de vida a los internos.

Esta situación se resolvería si se implementa la reglamentación de la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, debiendo modificarse el artículo 3 y 5 constitucional, implantando la obligación del trabajo y la educación, como medio para lograr la readaptación de los internos.

La implantación del reglamento para la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados no implicará que el gobierno haga grandes inversiones, pues ya existen talleres y lugares adecuados para trabajar y para impartir la educación dentro de los reclusorios.

Se tiene que pensar seriamente el implementar a los talleres los medios de producción que ofrezcan rentabilidad en cortos periodos de tiempo, para ser autofinanciables dentro de los reclusorios.

El trabajo de los talleres debe tener como objetivo la capacitación y la readaptación social, sirviendo como experiencia laboral o formación profesional creando valores al sentenciado.

Se debe tener especial cuidado de que la organización de cada una de las actividades sean productivas y recreativas, así como también las que estimulen las actividades artísticas.

El sentenciado debe tener una situación jurídica definida, debe recibir una capacitación y tratamiento readaptador más profundo, integrándose a un taller para realizar actividades productivas, que se sienta estimulado por una retribución económica para que mantenga su mente ocupada y cuando logre su readaptación y pueda integrarse a la comunidad sea un ser útil.

En cuanto al trabajo penitenciario femenino, la mujer tiene, además de una actividad laboral, la obligación de cuidar a sus hijos, situación importante porque es en seno materno donde los futuros ciudadanos se formarán para ser productivos y no caer en conductas dañinas a la sociedad.

Por lo expuesto anteriormente, considero que es necesario que existan talleres adecuados, que su funcionamiento esté en óptimas condiciones, para dar mayores facilidades a los sentenciados de desarrollarse laboralmente, se sientan productivos, se fomente el respeto a sí mismos, al marco jurídico y a la sociedad, haciéndolos sentir hombres y mujeres útiles a la sociedad que han salido de

talleres preparados para enfrentar la vida exterior y evitando la reincidencia en conductas delictivas.

4.1 La necesidad de la creación de un reglamento para la obligatoriedad del trabajo dentro de los reclusorios.

Entendiendo por reglamento el conjunto ordenado de reglas y conceptos que la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Gobernación, instaura para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad y los fines readaptatorios de estas para el régimen interior de los reclusorios del Distrito Federal, y que de acuerdo con la ley de la estructura y funcionamiento de la administración pública federal, la Secretaría de Gobernación ejecuta las sanciones dictadas por las autoridades judiciales, además de organizar el sistema penitenciario nacional y establece los programas de readaptación social, estableciendo los sistemas de tratamiento de los reos.

La finalidad del reglamento es la de facilitar la aplicación de una ley detallada; los reglamentos son reglas que por su propio destino no constituyen expresión de la soberanía nacional, en su aspecto interno como sucede con la ley, sino que solo tendrán vida y sentido de derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamenten en la esfera administrativa, y tendrá vigencia legal mientras subsistan las leyes que reglamentan.

De lo anterior se desprende la necesidad de realizar algunas modificaciones a los art. 5 y 18 constitucionales, al 10 de la ley de normas

mínimas para la readaptación social de los sentenciados y al propio reglamento interior de la dirección general de reclusorios en materia de trabajo como medio para la readaptación social.

El trabajo de los presos siempre ha existido como medio de readaptación social o terapia ocupacional. En nuestra legislación es contemplado por la carta magna en sus numerales 5 y 18, en la ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados en sus numerales 2, 10 y 16. Así como el reglamento interno de reclusorios y centros de readaptación social en sus artículos del 63 al 74.

La Constitución, en su art. 5 lo contempla como obligatorio, solo cuando sea impuesto como pena por la autoridad judicial competente; más sin embargo, los demás cuerpos normativos, lo tratan como voluntario de acuerdo a los deseos y vocación del sentenciado.

Al presentar la propuesta tendiente a la reglamentación de la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, aclaramos algunas cuestiones relativas al artículo 5 constitucional y 67 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.

Respecto al art. 5 constitucional, podemos afirmar que favorece el trabajo obligatorio de los reos, al establecerlo como pena impuesta por la autoridad competente, es decir, la judicial en la sentencia; el art 18 de la Constitución, en su espíritu lo prohíbe; sin embargo al ser un elemento vital para la valoración de una adecuada readaptación social, no lo considera obligatorio sino que queda a la libre voluntad del interno, entonces, podemos pensar que el tratamiento carcelario

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

quedará al libre deseo del sentenciado, con lo cual el proceso de planeación y programación tanto en el área técnica como en la del trabajo penitenciario, quedará supeditado a la aceptación o no de los internos.

Cabe aclarar con relación al pago que debe hacer el interno que trabaja, para sufragar los gastos que su manutención representa al Estado, el reglamento de reclusorios del Distrito Federal, en su número 67, lo contempla, favorece y protege, al exigir al estado, la partida presupuestal correspondiente en el rubro de servicios generales que presentan los internos a la institución. Es aspecto de vital importancia, el referente a la remuneración para el interno por el trabajo realizado, situación misma que contempla y tutela el propio artículo de referencia, que propone inclusive, hasta una forma de distribución de los ingresos que ha resultado inoperante en términos de la realidad.

A pesar de los esfuerzos que se han realizado en la materia, por parte de las autoridades de la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social, directivos de las prisiones, estudiosos de la materia, etc. cuyos estudios y proyectos habían resultado infructuosos, ya que en la actualidad, el art. 10 de normas mínimas cita que el trabajo será de acuerdo a los deseos del interno, pero desgraciadamente, el interno prefiere la ociosidad. En los casos en que el interno trabaja, lo hace por su cuenta, realizando artesanías, ya que el trabajo institucionalizado que ofrecen los centros de readaptación no es de su agrado, y prefieren el trabajo subordinado entre presos.

El trabajo debe ser enseñado como medio de superación personal, para que el interno desarrolle sus facultades físicas e intelectuales, ya que si se

interesa por el desarrollo laboral, participando activamente, se volverá el trabajo como centro de su atención.

Para redactar este reglamento se debe tomar en cuenta:

1.- El trabajo de los sentenciados es especial, por las condiciones en que se desarrolla.

2.- La ley no estipula como obligatorio al trabajo de los sentenciados, aunque se interesa por la readaptación social de los mismos.

Ante lo anterior, consideramos recomendable la implantación de la reglamentación de la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, que deberá contener una serie de normas y técnicas conductuales en relación con los preceptos jurídicos existentes.

La citada reglamentación debe poner un plan de trabajo, para mejor desempeño de los talleres de los reclusorios, para que con el trabajo allí realizado se encuentre la autosuficiencia de los gastos de manutención de la población penitenciaria, así como la readaptación social.

Redundando que tiene que ser un reglamento de autoridad para regular la actividad laboral de los sentenciados, además de establecer las condiciones generales del trabajo, mismos que serán fijados por la secretaría de gobernación en coordinación con la dirección general de reclusorios, en caso concreto con el área de industria penitenciaria, así como con los directivos y consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios.

La actividad dirigida a la readaptación social del delincuente no restringe la libertad de elección, ya que no se crea un reglamento para restringir sus

derechos, sino para reforzar el proceso readaptador que garantice a la sociedad que los sentenciados son útiles y productivos y que no volverán a causar daño.

Considero que debe permanecer la seguridad de la ciudadanía dentro del marco jurídico que la rige, como interés general de la sociedad, sobre la voluntad para trabajar del sentenciado.

Es necesario la creación del reglamento para la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, debido a las múltiples violaciones que padecen en sus selecciones laborales y tomando en cuenta las directrices en cuanto a la finalidad de las condenas, pues no es tanto la de castigar, sino de readaptar a la sociedad al sentenciado, es decir, al condenado a alguna pena de privación de la libertad por los tribunales de justicia, que la ley federal del trabajo incluya y proteja a este tipo de trabajador penitenciario en consideración a sus características, el sentenciado debe ser comprendido y regulado entre los trabajos especiales que menciona la ley en comentario.

Este tipo de trabajadores penitenciarios están desprotegidos y olvidados para la ley laboral, lo que no se considera justo ni correcto, ya que el trabajo prestado por los sentenciados debe ser regulado y protegido por medio del reglamento de obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, en donde se establecerá si estos trabajos o servicios se pueden utilizar legalmente por particulares, lo que actualmente está desechado en el reglamento de reclusorios del Distrito Federal.

4.2 Las condiciones mínimas para el trabajo obligatorio de los sentenciados.

Este tipo de trabajo también tiene como finalidad la enseñanza de oficios y actividades lícitas, cuya retribución económica sea distinta para su manutención, reparación del daño, fondo de ahorro y los gastos de su familia.

Es indispensable tomar en cuenta sus antecedentes laborales, vocación y aptitudes, para proporcionarle un trabajo adecuado y así establecer un tratamiento readaptatorio idóneo por medio de la capacitación laboral que reciba.

Este tipo de trabajo debe ser organizado con un fin normativo o de profesionalización, además de percibir un salario.

Consideramos señalar las condiciones mínimas de trabajo para la citada reglamentación, las cuales no podrán ser inferiores a las establecidas en la ley federal del trabajo, de acuerdo a su numeral 56, donde se consagran la garantía de igualdad de los trabajadores y el respeto al mínimo de derechos consagrados en la ley a su favor.

Toda actividad humana está determinada por el tiempo, el trabajo es regulado por la citada ley, la cual le da el nombre de jornada de trabajo, estableciendo que es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

"Por jornada de trabajo se entiende el lapso convenido por las partes, que no puede exceder del máximo legal, durante el cual se encuentra el trabajador a

las ordenes del patrón o empresario con el fin de cumplir la prestación laboral que este exija".²⁹

La Constitución en su artículo 5, nos remite al 123 fracciones I y II, es decir, que para el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial la duración de la jornada diurna será de 8 horas, la nocturna de 7, quedando prohibidas las labores insalubres y peligrosas, el trabajo industrial y todo trabajo después de las 10:00 P.M. a los menores de 16 años.

El artículo 70 del reglamento de reclusorios, contempla lo señalado en el párrafo anterior, aclarando que el numeral 69 prohíbe la realización de actividades de las 20 a las 6:00 horas.

Estos máximos se establecen para proteger la salud del trabajador, pues su prolongación provoca cansancio y accidentes laborales.

Dentro de la jornada de trabajo se le concederá al trabajador media hora de descanso para la jornada continua (art 63 LFT), relacionándose con el numeral 64 que establece que cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios en horas de reposo o cómodas, este tiempo le será computado como efectivo de la jornada de trabajo.

En cuanto al salario, el numeral 82 señala que es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Este debe ser remunerador, al menos proporcional al trabajo realizado y no debe ser inferior al salario mínimo general o especial, pagado en moneda nacional, haciendo del conocimiento del trabajador

²⁹DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del trabajo. Tomo II, editorial. Porrúa S.A., México 1991, p. 388.

la forma en que se pagará (semanal o quincenal) todo esto establecido en el artículo 90 de la LFT.

En los reclusorios debe haber la aplicación de los salarios mínimos profesionales, dependiendo de las actividades que desarrolle el interno, ya que con esta medida por lo menos tienen un poco más de poder adquisitivo, además de incrementar su rendimiento laboral y acelerar su reincorporación a la sociedad.

Respecto de la participación de las utilidades (art. 117 LFT) los trabajadores tendrán este derecho de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El aguinaldo (art. 87 LFT) es una prestación laboral, que se traduce en obligación de los patrones que debe pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario.

La prima de antigüedad tienen derecho los trabajadores de tiempo indeterminado, consistente en el pago de 12 días de salario por cada año de servicio prestado.

A continuación señalamos los criterios que se debe tomar en cuenta para la elaboración del reglamento planteado:

1.-Debe redundar en las normas mínimas establecidas en la ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados.

2.- Se considerará como sentenciado al presunto delincuente que se le acreditó la comisión de un delito y ha sido condenado a la privación de su libertad por tiempo indefinido, mediante una sentencia penal que cause ejecutoria.

3.-La autoridad encargada de aplicar dicho reglamento será el Secretario de Gobernación en coordinación con la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

4.- La autoridad supervisora será en consejo técnico interdisciplinario.

5.- Se establecerán las formas y condiciones determinadas para que presten los trabajos en los talleres los sentenciados.

6.-Se aplicará el trabajo para los sentenciados dentro del programa de readaptación social en forma comunitaria, obligatoria y gratuita.

7.-Quedan prohibidos los maltratos, físicos o psicológicos en los talleres y el cobro para utilizarlos.

8.-Los sentenciados serán removidos del empleo por:

a) cumplimiento de su condena.

b) muerte del sentenciado.

c) cumplimiento de todos los objetivos del programa de readaptación social.

8.- Se observarán las medidas preventivas para evitar accidentes o riesgos de trabajo.

9.-Reconocer como obligación y derecho la capacitación del sentenciado expidiéndole constancias, diplomas o certificados.

10.- Prever y señalar los daños que pudieran causar los sentenciados en las herramientas de trabajo, bienes o edificios del centro penitenciario y la forma justa de resarcirlos cuando sea el caso.

11.- Establecer el sistema o método que deberá seguirse por los funcionarios del penal para la evaluación de conocimientos del sentenciado, con

la finalidad de ocuparlo en trabajos más afines con sus conocimientos, edad, inclinaciones y condiciones físicas.

12.- Su salario será irrenunciable.

13.- Se establecerá la forma y circunstancias en que el sentenciado trabaje horas extraordinarias, retribuyéndoles el 100% más de su salario normal.

14.- Se establecerá una jornada discontinua para los sentenciados para no menoscabar su derecho a las visitas, además para que lleven a cabo otras actividades.

15.- Se establecerá artículos transitorios para solventar cualquier problemática que surja y no esté contemplada en este reglamento.

16.- Debe existir un apartado para los procesados que tengan deseos de trabajar, y les sea computado el tiempo de trabajo con fines readaptatorios e inculcarles la disciplina del trabajo.

Una vez creado y aplicado el reglamento para la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, se reduciría el número de reincidencia, ya que es casi óptima la readaptación social del sentenciado, además de combatir los vicios que imperan en las prisiones, tales como la corrupción y la desaparición de las mafias que hace inútil los esfuerzos de la dirección general de reclusorios en materia de readaptación social y para estar en la posibilidad que el sentenciado adquiera un oficio calificado para el momento en que obtenga su libertad.

Cuando se aplique óptimamente dicho reglamento, se deberán hacer más esfuerzos para la especialización del trabajo del sentenciado en el área que haya trabajado, por medio de la capacitación, y cuando esta sea agotada en su

totalidad, se pondrá mayor énfasis en materia educacional para completar la readaptación, es decir, reintegración a la sociedad de hombres y mujeres productivos.

Establecidas las condiciones mínimas de la reglamentación de la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados, debemos entender que toda actividad educativa, deportiva o laboral, deben de tender a lograr la readaptación.

Las medidas y prevenciones que establezca este reglamento deberán fundamentarse con miras a la readaptación social del Distrito Federal, por ello reiteramos la necesidad de la creación del citado reglamento.

4.3 El trabajo de los sentenciados y el mercado exterior.

Algunas prisiones han tenido cifras exitosas en el empleo como la instauración de la transportación en Australia, las prisiones Rasphiruy y la Spinnhyes, en Inglaterra, entre otras observando que pueden servir de directrices para dictar una nueva política que instrumente la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal a favor de la reactivación laboral del trabajo penitenciario, en donde el modelo de producción ofrece las siguientes ventajas:

- a) el impacto inmediato de la ocupación.
- b) no requiere la creación de nuevas instalaciones.
- c) no requiere la adquisición en equipos costosos.

d) la producción puede ser en línea.

e) la capacitación es rápida.

f) la comercialización del producto es segura.

g) Permite una mejor observancia del desarrollo del tratamiento readaptatorio, por parte de las autoridades penitenciarias.

Dicho modelo de producción puede ser en las maquiladoras, ensamble de aparatos eléctricos, orfebrería, alfarería, electrónicos, etc.

Para la comercialización en el mercado exterior, bastará realizar convenios con empresas particulares. Ante este panorama, se han hecho los esfuerzos necesarios para aumentar la ocupación laboral en donde ha participado la industria privada en el aspecto de las maquiladoras, así como la canacintra, quien ha apoyado el resurgimiento del trabajo en sus vertientes más significativas como parte del tratamiento progresivo, y por ende, refuerza el sustento para el interno y su familia y sirven como estímulo para lograr los beneficios de la libertad anticipada.

Las autoridades deben buscar un mejor mercado para la comercialización de los productos, en el contenido de los convenios, de estar asentada la propuesta expuesta. Estos convenios tienen que ser realizados con las empresas que se dediquen a la producción en serie para ser más ágil la capacitación del sentenciado y posteriormente, se busque su profesionalismo en el oficio.

Considero que la tarea fundamental de las autoridades carcelarias debe ser el ofrecer algo mejor, oficios acordes con el mercado exterior, para que el sentenciado pueda elegir entre las actividades laborales como electricidad y

plomería, o en actividades de servicios como panadería y repostería y en el área técnica como computación, por ello las autoridades deben organizarse de acuerdo a las necesidades de la colectividad.

Al implementar la citada reglamentación de la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados se presentará el problema económico de los intermediarios ya que los productos que se generen en el interior de los reclusorios pueden ser adquiridos a precios módicos y el pago a los internos por sus mercancías será muy inferior de acuerdo a los aranceles del mercado externo.

Lo que se pretende con la reglamentación mencionada, es que las mercancías producidas en los centros preventivos tengan valor económico en los mercados externos para que el preso reciba una buena remuneración, justa, de acuerdo al trabajo que realice.

Otra de las estrategias para favorecer el trabajo de los sentenciados, es construir un área especializada en la producción y comercialización de bienes y servicios de consumo para las diferentes dependencias gubernamentales, incluyendo al; propio Gobierno del Distrito Federal, por lo que se deben realizar las gestiones conducentes a fin de superar las limitaciones jerárquicas que impiden participar al trabajo penitenciario en los concursos de licitación.

Con el entusiasmo de las autoridades de los reclusorios, para estar en posibilidad de participar en las áreas de imprenta, mobiliario de oficina, escuelas, muebles ornamentales para jardines y parques públicos, etc., tan solo por citar algunas de las ramas en las que la viabilidad de éxito en concreto y objetivo.

4.4 Propuesta: La aplicación en los reclusorios del Distrito Federal.

Todo el trabajo bien organizado presenta una producción, la cual va a generar una utilidad, y para los fines del presente trabajo, radica en la autosuficiencia penitenciaria y la multicitada readaptación social, sin omitir que las cuestiones económicas son complementarias debiendo buscar un equilibrio entre el Estado y las Instituciones de reclusión, buscando que la erogación del Estado sea la mínima destinada para este rubro en el ejercicio presupuestal, y así mismo que se implante un máximo de eficacia en las operaciones de la institución, debiéndose contar con un sistema administrativo adecuado que tenga por objeto lograr una mayor capacidad de producción dentro de las actividades laborales establecidas para aumentar los ingresos globales y disminuir los gastos generales, para estar en posibilidad de repartir los beneficios adquiridos entre los sentenciados y procurar las mejoras en los talleres de los centros de reclusión.

Para que la aplicación del reglamento de obligatoriedad del trabajo para los sentenciados de los reclusorios del Distrito Federal sea posible, reiteramos que el personal encargado de organizar, administrar y supervisar el trabajo en los centros de readaptación social y su respectivo funcionamiento que deberá cumplir con las características necesarias, como la de que el personal esté capacitado y altamente calificado, con vocación de servicio y valores intelectuales firmes que no les permitan caer inmersos en corrupción y malos manejos de los recursos bajo su responsabilidad.

El trabajo penitenciario presenta dos importantes constantes para los sentenciados:

1. Mediante el trabajo se abrirán oportunidades de aprender oficios productivos permanentes, obteniendo una mejor forma de vida, como interno o para su vida en libertad.

2. Los beneficios que contempla la ley de normas mínimas para la readaptación de los sentenciados para la población penitenciaria que trabaje refiriéndonos en concreto a la obtención de algún sustitutivo o beneficio, para obtener su libertad en el menor tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto proponemos que en la aplicación de la citada reglamentación sean planteados en los reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal, varoniles o femeniles, con una evaluación que se les realice a los sentenciados sobre sus habilidades laborales o las funciones que desempeñaban o funciones que realizaban antes de ingresar a la institución penitenciaria, con la finalidad de que trabajen en lo que les agrade o en el área donde tengan mayor destreza para desarrollar su trabajo, que será remunerado.

En la propuesta que se plantea debe considerarse principalmente la rehabilitación del sentenciado, se debe individualizar el tratamiento, tomándose en cuenta el trabajo productivo y adiestramiento profesional; la programación del período posterior a la libertad, en los casos de delincuentes que obtengan una preliberación o sigan trabajando bajo la vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, hasta el término de su condena. Y en los casos de detención de larga duración; a los delincuentes habituales o de alta

peligrosidad, implementarles también el trabajo obligatorio, pero reforzando medidas de seguridad y/o adecuar su diseño laboral dentro del penal para prevenir inconvenientes, en cuanto a su conducta, siendo inaplicables para el caso de estímulos e incentivos a que se refiere la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados y del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ya referidos en líneas anteriores.

Consideraciones que tienen como fundamento único en la Justicia punitiva y el principio de la pena enmendativa.

La propuesta que se plantea en el presente trabajo de tesis, no se encuentra fuera de la realidad en la actualidad; toda vez que ya se han hecho propuestas como las que se anuncian en medios de comunicación que se aprecian en los anexos que se muestran en la parte final de esta impresión

CONCLUSIONES.

PRIMERO. El trabajo impuesto como consecuencia de la comisión de un delito a evolucionado, desde la esclavitud, trabajos forzados hasta llegar a su organización en forma industrial, con beneficios económicos, capacitación y readaptación social de los sentenciados y ha sido implantado como pasatiempo, por lo que considero se debe reglamentar como obligatorio, lo que se ha pasado por alto en nuestro país y por consecuencia ha sido difícil que se vea reflejada la readaptación social de los delincuentes. Trabajo que no debe ser considerado como un complemento de la pena, si no como un método de tratamiento de delincuentes, para lograr su readaptación social.

SEGUNDO. Una de las finalidades de reglamentar como obligatorio el trabajo dentro de los centros penitenciarios del Distrito Federal; es que lejos de afectarle, se propiciaría una conciencia laboral, productiva, digna, a los sentenciados, dentro del desarrollo económico, que beneficiaría la manutención de los establecimientos, a los propios internos, y así se lograría la readaptación social.

TERCERO. El delito genera costos sociales, humanos y materiales muy elevados, por lo que una forma de garantizar a la sociedad que estos hechos son corregibles, es reglamentando como obligatorio el trabajo dentro de los reclusorios del Distrito Federal, donde extingan su sanción los sentenciados, con

la debida capacitación, agregando educación y así lograr la readaptación social de los mismos.

CUARTA. Es importante insertar en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, que el trabajo como medio de readaptación social de los sentenciados deberá ser obligatorio, ya que si bien es cierto el trabajo, su capacitación y la educación son considerados como medios de readaptación social; también lo es que en los establecimientos destinados para la extinción de penas privativas de la libertad, el trabajo es opcional, es decir los internos deciden si trabajan, si estudian o no; generándose ociosidad entre ellos y por ende se genera mayor delincuencia, no cumpliéndose con la readaptación social de los sentenciados; la reforma que se propone, es con el fin de capacitar al sentenciado, obteniendo conocimientos de oficios, acorde a su vocación y aptitudes; y por consiguiente lograr su readaptación, la reforma provocaría, modificar la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, o en su defecto se considera la creación de un reglamento en el cual se establezcan la forma en que se desarrollará el trabajo obligatorio dentro de los establecimientos destinados para la extinción de penas privativas de la libertad.

QUINTA. Se considera que se deben de tomar en cuenta los siguientes puntos, en la reglamentación del trabajo en los establecimientos destinados a la extinción de sanciones privativas de la libertad:

- Si bien es cierto en líneas anteriores se aclaró que en la realidad los procesados y sentenciados se encuentran conviviendo en un mismo establecimiento. En tal orden de ideas los procesados deben tener derecho y los condenados tendrán la obligación de trabajar, enfatizando que la propuesta que aquí se plantea es encaminada a la reglamentación de la obligatoriedad del trabajo en los sentenciados. Sin dejar de señalar que los reclusorios en el Distrito Federal datan de 1976, que cuentan actualmente con sobre población, con poco abastecimiento de agua, y que es necesario el acondicionamiento de talleres. Por lo que se insiste en realizar convenios con oficinas gubernamentales e iniciativa privada para que se aporte capital, y se logre capacitar a los sentenciados para que desarrollen una labor productiva, dejando a un lado la política Institucional y de Gobierno.
- El trabajo debe tener un objetivo determinado y una organización eficaz, debe ser motivo de interés para el sentenciado; con el cual se propone un cambio, con ayuda de la capacitación, la educación; dando nuevas opciones de desarrollos económicos al obtener su libertad el interno.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Como lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, el cual señala que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen, dicho pago se establecerá basándose en descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, el resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo; si no hubiese condena a reparación de daño o ya hubiese sido cubierta o no estuvieran los dependientes necesitados, las cuotas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del último. Artículo que se considera su aplicación adecuada, en función de la reglamentación del trabajo obligatorio para los internos condenados.
- Cabe indicar enfáticamente la necesidad de poder contar con personal suficiente no sólo en el de custodia, si no también en lo que hace a los profesionistas, como profesores de escuela y de taller, por observarse que es el campo más importante para el progreso de la propuesta que se plantea en el presente

trabajo de tesis. Es importante señalar que el capítulo V del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, habla del Consejo Técnico Interdisciplinario el cual actúa como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, el cual tendrá facultad de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos, mismo que se integra por el Director quien lo presidirá, por los Subdirectores Técnicos, Administrativo, Jurídico, Jefes de Departamentos como del Centro de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas, y de Seguridad y Custodia. Asimismo formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología. Organismo que dotado con personal suficiente, capaz, y organización sólida y encaminado a la readaptación social del interno, tomando en cuenta la reglamentación del trabajo como obligatorio dentro de los reclusorios y penitenciarias, lograría exitosamente su objetivo, claro por medio de la Subsecretaría de Gobierno, en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

- Asimismo debe tomarse en cuenta que si bien es cierto uno de los requisitos para obtener una libertad anticipada es el de haber trabajado dentro del reclusorio o penitenciaría también lo

es que lo que se pretende al reglamentar como obligatorio el trabajo, es para lograr la readaptación social de los internos, la cual no debe ser solamente una teoría de gabinete o tema de disertaciones, es un problema que requiere de acción, es tarea difícil pero no imposible, que exige iniciativa, tenacidad y perseverancia, que propone contribuir al mejoramiento de los hombres; así mismo uno de los objetivos de la libertad preparatoria es que el sentenciado sea trasladado a un Institución abierta (Centro de Asistencia Postpenitenciaria) en la cual será vigilado, en el caso de la Ciudad de México ya no se cuenta con ninguna, es importante señalar que es el inicio de la ejecución de la sentencia cuando el interno requiere mayor atención, en tanto que es más susceptible de contaminación criminal y ante la que debe sucumbir para adaptarse a la prisión es por eso que inmediatamente debe ser obligado a trabajar en oficios acordes a su capacidad, vocación y deseos; siendo importante agregar que si bien es cierto con las libertades anticipadas, para su otorgamiento sólo deben cumplir con un porcentaje de la pena de prisión impuesta, independientemente de la preliberación a la que aspiren; su tiempo de reclusión disminuye para algunos, como los impedimentos que establece el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal; por lo que su readaptación social tiene

mínimas posibilidades de lograr su objetivo. Es por eso que de manera reiterada se considera fundamental la reglamentación obligatoria del trabajo en los establecimientos destinados a la extinción de penas privativas de la libertad; no sin dejar de comentar que dicho trabajo debería extenderse a Instituciones Abiertas a que se refiere el tratamiento preliberacional, señalado en la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Representando las conclusiones que anteceden acciones concretas que buscan mejores condiciones en el sistema penitenciario, además de beneficios tanto al interno como a su familia, el reclusorio y a la sociedad a la que deberá reintegrarse al campo laboral, brindándoles facilidades de reincorporarse a la vida productiva del país.

BIBLIOGRAFÍA.

DOCTRINA.

BARRITA LÓPEZ, Fernando. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES, (enfoque interdisciplinario) México 1992. 2a edición. Editorial. Porrúa S.A.

BERGALLI. CRIMINOLIGÍA EN AMÉRICA. Editorial. Penadille, Buenos Aires, 1992.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO Y PENAS EN MÉXICO. Editorial. Porrúa S.A. 3a Edición. México 1986.

DE BUEN LOZANO, Nestor. DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II. 8a Edición. Editorial. Porrúa S.A., México 1990.

DEL PONT, Luis Marco. DERECHO PENITENCIARIO. Cárdenas Editor distribuidor, México, 1984.

_____. PENOLOGÍA Y SISTEMAS CARCELARIOS, TOMO Y. Edición. Depalma, Buenos Aires 1982.

FERRACUTI FRANCO Y WOLFANG M. SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA. México, 1971.

GARCIA ANDRADE, IRMA. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, RETOS Y PERSPECTIVAS. Editorial Sista. México, 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES, UNAM, coordinación de humanidades

_____. ESTUDIOS PENALES. Biblioteca de la Universidad de Coahuila, volumen. 9, México 1982.

HUAJACUJA BETANCOURT, Sergio. LA DESAPARICIÓN DE LA PRISIÓN. Editorial. Trillas, México, 1928.

NEUMAN, Elías. PRISIÓN ABIERTA. Editorial. Depalma, 2a edición. Buenos Aires 1984.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. CRIMEN Y JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA. 3a edición. Editorial. Porrúa S.A., México.

ROJAS E., Alfonso, CRIMINOLOGÍA. Editorial temis, Bogotá Colombia, 1987.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Harla, México 1990.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. Editorial Instituto de prevención del delito e investigación penitenciaria.

W. DEUTSCH, Karl. POLÍTICA Y GOBIERNO. Sección de obras públicas, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1976.

DICCIONARIOS.

Diccionario terminológico de Ciencias Médicas, 13a edición, Editorial. Porrúa S.A., México 1981.

Diccionario Porrúa de la lengua española, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS.

* COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: DIAGNÓSTICO DE LAS PRISIONES.

* INSTITUTO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: DIAGNÓSTICO DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.

* PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY SOBRE NORMAS MÍNIMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REDAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL.

Sistematizarán labores en reclusorios

ÓSCAR HERRERA

Con una inversión de once millones de pesos, la Dirección General de Reclusorios (DGR) planea concluir a mediados del 2002 la sistematización de los diez penales a cargo del gobierno del Distrito Federal, donde cada interno y sus visitantes entrarán a una base de datos que, además de las características generales, serán ubicados fotográficamente.

El proyecto, expuesto en entrevista por el director general Jaime Gutiérrez Quiroz, contempla la aplicación de cinco fases y pretende colocar 55 cámaras de video en los diferentes penales para vigilar el trabajo de custodia, así como a la población carcelaria que actualmente supera los 21 mil internos.

Gutiérrez Quiroz informó que el desarrollo tecnológico está a cargo del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y que forma parte de la serie de convenios que la DGR tiene proyectado iniciar con las universidades públicas, como lo expuso el subsecretario de Gobierno, Francisco Garduño, ante los asambleístas de la Comisión de Administración de Justicia.

Indicó que con la sistematización se podrá redistribuir el trabajo carcelario y desplazar el empleo hacia áreas menos administrativas e incluso, prescindir de la labor de los internos para la manipulación de expedientes.

El proyecto

El primer paso del programa, señaló Gutiérrez Quiroz, es la creación de un "censo penitenciario" donde cada interno cuente con un expediente que tendrá la fotografía del reo, datos familiares y los pormenores de su ingreso a la cárcel.

"Ahora vamos a tener automatizados los expedientes de los internos y esto va a ser una redistribución del personal administrativo forzoso porque ahora vamos a tener la tecnología de la informática metida en los centros para efecto que los expedientes no los anden manoteando

se Realizarán un censo de visitantes con fotografía, actualizar la red de monitoreo a través de cámaras de video y automatizará expedientes de internos

a su antojo determinados interés...".

El funcionario reconoció que el trabajo de los reos en "los archivos" es utilizado por la DGR debido a la falta de personal, pero afirmó que este tendrá que desaparecer con la automatización: "pienso que si queremos una administración confiable, tenemos que eliminar que los internos manejen los expedientes de los internos".

La conclusión de esta primera fase esta contemplada por Gutiérrez Quiroz para el próximo mes de febrero, restando sólo ingresar los expedientes de los reos de los Reclusorios Varoniles Oriente y Norte.

"Esto nos permitirá la ubicación de cada uno de los internos, en dónde está, en dónde deben de estar y de dónde no deben ser movidos... ya no va a ser posible que custodia, a su antojo y gusto, mueva la población de los dormitorios".

La visita familiar

En una segunda fase, el registro automático de la visita familiar es parte importante de este programa y para el mes de junio, familiares y amigos que ingresen a los diferentes penales tendrán que portar una "credencial con fotografía" que en su banda magnética contendrá información general.

Con esto se pretende eliminar las visitas de ex reos a las cárceles y personas que intenten pasar artículos no permitidos o identificadas como peligrosas para la seguridad carcelaria.

"Las personas que el interno autorice para que lo visiten también van a entrar al sistema de informática... si vemos que tiene algún antecedente mal, la banda magnética no le va a permitir la entrada".

-¿También a reporteros?

-No (risas).

Esta tecnología irá acompañada de arcs magnéticos ubicados en las diferentes aduanas, que detectarán la in-

roducción de metales y drogas como la cocaína, marihuana y psicotrópicos.

Las cámaras y las listas

De los tres puntos restantes, la colocación de 55 cámaras de video en las cárceles sobresale por su importancia. Los otros dos se refieren a un vaciado automático de la totalidad de los expedientes y la sistematización de los recursos de preliberación.

Los monitores se ubicarán en la Dirección General de Reclusorios, en la colonia Tránsito y Gutiérrez Quiroz ejemplificó: "Nosotros podremos monitorear los centros, si quiero ver ahorita la aduana de personas de algún reclusorio; puedo ver que esta entrando, que esta saliendo; en la madrugada, que es cuando dicen que entran las cosas por las aduanas...".

Los penales más importantes por su tamaño, como el Norte y el Oriente, contarán con diez cámaras y el resto, con alrededor de cinco.

El funcionario concluyó que la lista de custodios también será digitalizada y las sanciones administrativas prometen ser más severas.

"Con este sistema, como la asistencia ahora va a ser digital, el custodio tiene que llegar a fuerza... vamos a acabar con la corrupción del pase de lista... se acabó con que no fui y dar 200 para que no me descuenten 500...".

EL PROYECTO

Características de la automatización de procesos carcelarios

■ Tecnología desarrollada por el Instituto Politécnico Nacional

■ Costo: 11 millones de pesos

■ Cámaras de video: 55

■ Conclusión del proyecto: junio 2002

Fases de la automatización:

■ Desarrollo de un censo penal

■ Vaciado de expedientes

■ Instalación de cámaras de video

■ Registro automático de visitas

■ Cálculo automático de las preliberaciones

FUENTE: Dirección General de Reclusorios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

31

Arranea plan de empleos carcelario

■ **Iniciará con la maquila de más de 100 mochilas diarias.** Recondicionarán los talleres que están disponibles en penales. En principio, harán trabajos para el GDF

ÓSCAR HERRERA

Incipiente aún, pero con la maquila de más de 100 mochilas diarias, la Dirección General de Reclusorios (DGR) inició el proyecto de "autosuficiencia económica" anunciada por el subsecretario de Gobierno, Francisco Garduño, ante los diputados de la Comisión de Administración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

En entrevista con este diario, el director general de los centros penitenciarios, Jaime Gutiérrez Quiroz, informó que se buscará recondicionar los seis talleres disponibles en la infraestructura carcelaria con el objeto de apoyar industrias como la textil u oficios como el de la encuademación, en busca por realizar por lo menos los trabajos que requiera el propio gobierno del Distrito Federal.

"Si nosotros logramos hacer el trabajo que el gobierno de la ciudad lleva para satisfacer, por ejemplo, de uniformes a los hospitales: sábanas, fundas, las batas de los médicos, es un trabajo que los internos pueden confeccionar... y seguramente estaremos

obteniendo una buena fuente de trabajo para ellos... es algo factible".

—¿Se pensaría entonces que la población de reclusorios hiciera la maquila que necesita el gobierno del Distrito Federal?

—Y les paguemos nosotros sueldos por el trabajo que ellos estén haciendo.

—¿No gratis?

—No, la Constitución dice que todo trabajo debe ser remunerado con un sueldo. El respeto a la Constitución es en todos los lugares y en la prisión yo creo que debe ser fundamental.

El trabajo carcelario

De acuerdo con el informe presentado por Francisco Garduño a los asambleístas el pasado 26 de diciembre, solo 41% de los reos (9 mil 79 de un total de 22 mil 145) tiene actividades laborales. Lo anterior es secundado por Gutiérrez Quiroz, quien asegura que "los espacios son muy chicos", lo cual vuelve imposible "aspirar a darle trabajo empresarial a todos".

Aparte de los trabajos artesanales con madera y cuadros en relieve, actualmente sólo en la Penitenciaría de

Santa Martha Acacitla se emplea a cerca de 100 internas en el trabajo para una industria de plástico, así como a otras 20 para el manejo de materiales de aluminio y la producción de bancas de jardinería. "Pero no hay más espacios", recalca.

Gutiérrez Quiroz indica que en los reclusorios femeniles están elaborando fundas para camas de poliuretano, además de camisas y pantalones del color oficial, para el uso de algunos internos. "Se pretende llevar a los penales para mujeres la labor textil y en los varoniles meter industrias como la elaboración del pan".

Sin embargo, hasta el momento el caso más concreto sobre este proyecto de autonomía económica lo representa la empresa tapatía Art Sport, que actualmente requiere a 36 internos del Reclusorio Sur, con el objetivo que antes de que concluya enero este número supere los 100 empleados.

—¿A qué se compromete la Dirección de Reclusorios?

—A defender los derechos de los internos. Somos el sindicato de los internos. Yo le dije al empresario que no tenía nada contra él, pero que no era su empresa y sin ser el objeto de mi función... a mí ofreceme que le vas a pagar bien a los internos y te voy a respetar tus derechos.

De acuerdo con el convenio firmado, la empresa se compromete a pagar sueldos por arriba del mínimo en 5%, además de otorgar beneficios sociales para los internos y sus familias, así como pagar los gastos de luz y agua que se generen del trabajo.

BENEFICIOS DEL CONVENIO

- Emplea a 36 internos en el Reclusorio Sur
- Se espera que el número aumente a 100 a finales de enero
- Se compromete a pagar 5% arriba del salario mínimo a los internos
- Ofrece beneficios sociales a los reos y sus familiares
- Pagará los gastos energéticos que genere el trabajo

Fuente: Dirección General de Reclusorios.

TESIS *de*
FALLA DE ORIGEN